



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO



FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

EL SECUESTRO AL PASO COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE SECUESTRO Y SU NECESARIA REGULACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

Autor:

Tapia Mejía, Jesús Jorge Eduardo

Asesor:

Mg. Castañeda Ramos, Francisco Josué

Línea de Investigación

Derecho Penal

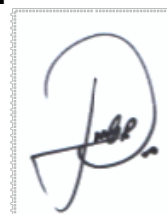
Pimentel, Perú, 2020

**“EL SECUESTRO AL PASO COMO AGRAVANTE DEL DELITO
DESECUESTRO Y SU NECESARIA REGULACIÓN EN EL
CÓDIGO PENAL PERUANO”**

Tesis presentada por el Bachiller **JESÙS JORGE
EDUARDO TAPIA MEJÌA**, a la Facultad de Derecho y
Educación de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar
el **TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**.



JESÙS JORGE EDUARDO TAPIA MEJÌA
BACHILLER



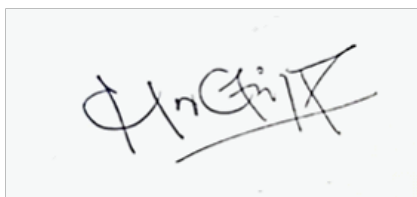
MG. FRANCISCO J. CASTAÑEDA RAMOS
ASESOR

Aprobado por:



DR. REINALDO MARINO ALARCON CUBAS

PRESIDENTE



MG. ELEO MITRIDATES GRILLO PAICO

SECRETARIO



MG. JOSE DONALD GUTIERREZ VEGA

VOCAL

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a mi Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento. A mi familia quienes por ellos soy lo que soy.

Para mis padres por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia y mi coraje para conseguir mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y mis padres, por ser personas de gran sabiduría por esas ganas de transmitirme sus conocimientos, dedicación que los ha regido, por lo cual he logrado importantes objetivos y haber llegado al punto en que me encuentro.

Agradezco a mis maestros por ser lumbrera en esta senda del saber, por la formación impartida, por sus conocimientos vertidos y ser artífices, participes dentro de mi proyecto de mi vida.

INDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
INDICE DE CONTENIDOS	IV
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	VI
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	VII
ABSTRAC	IX
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
2.1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	7
2.1.2. HIPOTESIS	7
2.1.3. OBJETIVOS	8
1.2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	9
2.1. Antecedentes de investigación	9
2.2. Tipo penal de Secuestro	15
2.3. Tipo penal de Robo	24
2.4. Secuestro al paso como agravante del delito de secuestro.	33
III. METODOLOGÍA	41
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	41
3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	IV

APRIORÍSTICA	42
3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO	44
3.4. PARTICIPANTES	44
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	44
3.6. PROCEDIMIENTO	45
3.7. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS	45
3.8. RIGOR CIENTÍFICO	45
3.9. ASPECTOS ÉTICOS	46
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	46
V. CONSIDERACIONES FINALES	51
VI. RECOMENDACIONES	51
BIBLIOGRAFÍA	61

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Gráfico 01: Cree usted ¿Qué el legislador ha previsto la necesaria represión conductual del delito del secuestro al paso a través de nuestro código penal contemporáneo?	50
Gráfico 02: Cree usted ¿Qué existe algún tipo penal que subsuma a cabalidad el delito de secuestro express o también llamado secuestro al paso?	51
Gráfico 03: Cree usted ¿Qué, en el delito de secuestro al paso, de acuerdo a su naturaleza especial, afecta más de un bien jurídico?	52
Gráfico 04: Cree usted ¿Qué resulta necesario regular en el Código Penal peruano el secuestro al paso o también llamado secuestro express a efectos de una idónea subsunción del tipo penal?	53

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

C° : CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PERÚ

CP : CÓDIGO PENAL

CPP : CÓDIGO PROCESAL PENAL

RPP : RADIO PANORAMA DEL PERÚ

ART. : ARTÍCULO

S/F : SIN FECHA

P. : PÁGINA

RESUMEN

La presente investigación denominada “El secuestro al paso como agravante del delito de secuestro y su necesaria regulación en el Código Penal peruano”; misma que tiene como objetivo general: determinar el secuestro al paso como agravante del delito de secuestro y su necesaria regulación en el Código Penal peruano. En ese orden el tipo de investigación que desarrollarnos es explicativo descriptiva, a la luz de fórmulas experimentales que se verán reflejadas en encuestas practicadas a diferentes personas, entre ellas: jueces, fiscales, abogados y ciudadanía en general. La conclusión de la presente investigación a la que hemos arribado es que es necesaria la inclusión del delito de secuestro al paso como una agravante del delito de secuestro regulado en nuestro ordenamiento jurídico penal contemporáneo.

Palabras Claves:, Robo, secuestro, secuestro al paso, secuestro express.

ABSTRAC

The present investigation called "Kidnapping in passing as an aggravating factor to the crime of kidnapping and its necessary regulation in the Peruvian Penal Code"; It has the general objective: to determine kidnapping in passing as an aggravating factor to the crime of kidnapping and its necessary regulation in the Peruvian Penal Code. In that order, the type of research that we develop is descriptive explanatory, in the light of experimental formulas that will be reflected in surveys carried out on different people, including: judges, prosecutors, lawyers and citizens in general. The conclusion of the present investigation to which we have arrived is that it is necessary to include the crime of kidnapping in passing as an aggravating factor to the crime of kidnapping regulated in our criminal law.

Keywords: Theft, kidnapping, kidnapping on the way, express kidnapping

I. INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Cuando hablamos de nuevas figuras o de un cambio institucional producto de la acción humana en conjunto de nuevas manifestaciones sociales normativas, las instituciones incluyen todo tipo de limitación que los humanos crean para dar forma a la interacción de los mismos, como es de mención por (C. North, 2006):

Las instituciones son las reglas del juego en una sociedad o, más formalmente, son las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana. Por consiguiente, estructuran incentivos en el intercambio humano, sea político, social o económico. El cambio institucional ya sea este normativo conforma el modo en que las sociedades evolucionan a lo largo del tiempo, por lo cual es la clave para entender el cambio histórico (p. 13).

Cuando nos hemos referido al cambio a través del tiempo, lo hemos hecho tanto de la sociedad como del hombre y su comportamiento dentro de las instituciones sociales, nos hemos referido también a la evolución del ser humano y dentro de ello a las nuevas formas en cómo se cometen hechos ilícitos, por ello, requerimos también de normas que vayan de acuerdo a la época en la que estamos, que toda conducta ilícita se encuentre regulada y de esa manera poder sancionar de manera correcta a los sujetos activos de cada delito.

De acuerdo a ello, la problemática que tenemos en este momento tiene que ver con la conducta desplegada por personas con intenciones superiores y que por ello creen que pueden privar de su libertad a otro ser humano. Sobre el delito de secuestro, es el privar de la libertad a una persona de forma ilícita y sin justificación alguna con la finalidad de apropiarse de sus bienes, propiedades o dinero, el secuestro será realizado por un corto periodo de tiempo y sólo hasta obtener el beneficio propuesto.

Por otro lado, el delito de robo es la apropiación ilícita de los bienes de otra persona a través de la violencia, por lo que, cuando una persona secuestra al paso a otro con la finalidad de obtener esos bienes, es una conducta ilícita que contiene al delito patrimonial mencionado que, al día de hoy, no está contemplado en nuestro Código Penal. Por lo que, el titular de la acción penal tendría que acusar al sujeto activo del delito por ambos tipos penales en concurso ideal, cuando la solución para mencionado problema es la incorporación de una agravante al artículo 152° denominado delito de secuestro.

Una de las razones por las que buscamos la incorporación del secuestro al paso como una agravante del delito de secuestro, es por el hecho que, en nuestro Código Penal ha establecido que toda conducta ilícita tiene que ser subsumida en un tipo penal, y sobre tal hecho no debe a ver duda alguna, he allí la necesidad que la conducta ilegal necesitará de la existencia de la normativa planteada.

El presente trabajo de investigación a tratar tiene por objeto implementar como agravante del delito de secuestro (tipificado en el artículo 152° del Código Penal peruano), el secuestro “al paso” o también conocido en otros países latinoamericanos como secuestro exprés, el mismo que consiste en la privación de la libertad de una persona que excede a la mínima indispensable para cometer un robo. La implementación referida tiene como fin resguardar los bienes jurídicos: la libertad individual y el patrimonio.

Esto se ve reflejado en nuestra sociedad, tal como se refiere en la nota periodística “Sigue estos consejos de la Policía para evitar ser víctima de un secuestro al paso”, publicado por la Página Web (Andina Agencia Peruana de Noticias, 2020) cuando menciona que:

Los secuestros al paso o express son aquellos cuando una persona es reducida en un taxi o colectivo, por un delincuente que tiene como objetivo robarle a su víctima el dinero que tiene encima, en su cuenta de banco o, incluso, en su domicilio (...) El coronel Franco Moreno Panta, jefe de la División de Secuestro de la Dirección de

Investigación Criminal (Dirincrí) de la Policía Nacional, dijo que en el 2019 se han reportado más de 700 de estos delitos, se registran, principalmente, en los paraderos informales. Se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Cuando embarque en un taxi a un familiar o amigo tome una fotografía del conductor, y pídale el DNI, ya no basta con anotar la placa del vehículo, puede ser falsificada.
- El ciudadano debe tomar sus medidas de seguridad a la hora de abordar un taxi por aplicativo y, haciendo uso del whatsapp de su teléfono celular, compartir la ruta con algún familiar o amigo para monitorearla.
- Evitar abordar taxis o colectivos en paraderos informal.
- Desconfíe de subir a un taxi o colectivo si el precio que le cobran para una ruta larga le parece muy barato.
- Cuando se produce el secuestro al paso, lo primero que debe hacer la víctima es no oponer resistencia, porque los delincuentes suelen llevar armas de fuego o un objeto punzo cortante para intimidar a las personas.
- Lo segundo que debe hacer la víctima es mostrarse colaborativo con los delincuentes, porque ya está bajo su merced, bajo un estado de violencia.
- Debe tratar de negociar con el delincuente, manteniendo la tranquilidad, y psicológicamente, darle calma al delincuente (Andina Agencia Peruana de Noticias, 2020)

Asimismo, (Andina Agencia Peruana de Noticias, 2020) menciona que: “Moreno recomendó a las víctimas de secuestro recabar todo tipo de información que obtengan durante el secuestro para luego brindársela a la Policía para que puedan identificarlos y capturarlos” (2020). Esto es, con la finalidad de que se identifiquen a los sujetos activos y se pueda encontrar su modus operandi de los secuestradores al paso.

Relacionado con el tema en mención, es necesario dar alcances de conceptos afines para un mayor entendimiento del desarrollo de la investigación.

El secuestro proviene del vocablo latino “sequestrare” que significa apoderarse de una persona para exigir rescate o encerrar ilegalmente a una persona. Se conoció en la antigüedad con la denominación de “plagio”. El secuestro es generalmente perpetuado con el fin de obtener un rescate monetario, pero también es llevado a cabo con propósitos políticos u otros. En la década de los setenta el secuestro se convirtió en la táctica más común de los grupos revolucionarios en Latinoamérica; a la táctica de los grupos revolucionarios se agregaron otras formas de secuestro por parte de individuos o bandas agrupadas que afectan directamente a la ciudadanía en general, así, en esta década vuelve a generar notoriedad por el secuestro de diplomáticos, hombres de negocios y oficiales públicos, por altas sumas de dinero.

Desde el punto de vista jurídico penal, se entiende por secuestro al apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie. Añadido al concepto general mencionado, aparece el secuestro exprés:

Mediante el cual las víctimas son obligadas a vaciar sus cuentas bancarias, además de incluir el automóvil que a su vez emplean para su prolongada tarea de intimidación y amenazas terribles para evitar la denuncia. Otros de selección al azar conducen al rehén hasta su domicilio y ahí desmantelan sus bienes familiares ((Jiménez Ornelas. R. A. & González Mariscal, El secuestro: problemas sociales y jurídicos, 2002)p. 16).

La finalidad de esta modalidad de secuestro es despojar de todos sus bienes materiales del secuestrado, pero las que se pueden obtener de manera rápida y mientras tengan dominio del sujeto pasivo por parte de los delincuentes.

En ese orden de ideas, “este tipo de delitos no para en esos grupos sociales, sino hoy encontramos a los más pobres, atacados por secuestradores que les exigen cantidades pequeñas de dinero, pero que para las víctimas representan verdaderos impactos en su estabilidad financiera” ((Jiménez Ornelas. R. A. & González Mariscal,

El secuestro: problemas sociales y jurídicos, 2002), p. 16). Porque lo único que le interesa al secuestrador es obtener el dinero del secuestrado.

El secuestro al paso se caracteriza por ser un secuestro de corta duración con el fin de obtener de la víctima todo el dinero posible ya sea de sus cuentas bancarias o del dinero disponible en efectivo que su familia reúne en un espacio de pocas horas o espacios de tiempos no mayores a un par de días. Debido al menor grado de experiencia de los delincuentes, a veces derivados del robo de auto con violencia, puede o no terminar con el asesinato del secuestrado. A diferencia del secuestro normal, está enfocada a cualquier persona que no tenga medios para pagar por la seguridad privada para protegerse.

El secuestro al paso se ve regulado en la legislación comparada, en países de la región como: Argentina, México, Colombia, Chile, etc. Por ejemplo, en Chile, mediante Proyecto de Ley se incorporó el secuestro exprés al artículo 141-A en el Código Penal chileno:

Artículo 141 A: "Comete secuestro exprés el que sin derecho encerrare o detuviere a una o más personas privándole de su libertad por un lapso no mayor a 24 horas, con la finalidad de obtener de ella o ellas, o de terceras personas dinero, bienes, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos a cambio de su libertad, conducta que será castigada con la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo (Código Penal Chileno, 1874)

Es común utilizar el término "secuestro al paso" (también conocido como secuestro "exprés") para definir a aquella retención momentánea de la víctima cuyo propósito es conseguir, en el menor tiempo posible, que la víctima extraiga, personalmente o a través del victimario, dinero de su cuenta bancaria, a través de una tarjeta electrónica o cheque; como tal, el secuestro al paso implica un cambio en la lógica del secuestro tradicional. Difiere en el perfil de las víctimas, el tiempo que dura el cautiverio y el monto requerido ya que no se comete bajo el argumento de una reivindicación

política, y las víctimas potenciales no son solamente personas adineradas o sujetos de interés público, sino también ciudadanos comunes, por lo que cabe preguntarse: ¿Cuál es la razón que explica la transformación de este delito?

Indudablemente, el secuestro se fue adaptando a los cambios sociales. En un principio, la delincuencia común se volcó, del robo a bancos, vehículos o casas comerciales, hacia el secuestro, porque éste representaba una forma más rápida de obtener dinero y de minimizar los riesgos. Si el robo de bienes requiere de un conjunto de redes sociales que permitan introducir el objeto del hurto al mercado para, posteriormente, obtener una ganancia, en contrapartida, el secuestro garantiza la obtención efectiva de dinero, aunque requiera un mayor nivel de organización delictiva y de una logística sofisticada.

La investigación que proponemos se justifica y tiene importancia para nuestra sociedad como también para los operadores de derecho: Fiscales, Jueces, Abogados, congresistas; siendo que estos, en conjunto, se encargaran de que el secuestro exprés o también conocido como secuestro al paso sea considerado como agravante del delito de secuestro genérico; esto, debido a que la mencionada agravante afecta a más de un bien jurídico, como son: la libertad individual y el patrimonio.

El propósito de esta tesis es precisamente describir la problemática y deficiente normatividad existente, sus alcances, fortalezas y deficiencias, a fin de que puedan realizar sus operaciones con la mayor eficacia.

El aporte del presente trabajo consiste en proponer un proyecto ley que incorpore el artículo 152° del Código Penal peruano en cuanto al delito de secuestro, específicamente, que se implemente en su catálogo de agravantes la figura de secuestro al paso o también llamado secuestro exprés; siendo que, en la actualidad no se encuentra contemplada en la normativa. La importancia que reviste, sin embargo, parece exigir no sólo una mayor atención sino, fundamentalmente, un más detenido análisis y examen de la forma cómo se desarrolla en la experiencia, con el

propósito de ir delineando, paulatinamente, las soluciones que deben aportarse a los no infrecuentes problemas que se originan al calor de las discusiones que afectan su normal desenvolvimiento.

Teniendo estas consideración en el presente trabajo de investigación a realizar será de naturaleza descriptiva - explicativa puesto que además de describir de modo sistemático, el secuestro al paso como agravante del delito de secuestro y su necesaria regulación en el Código Penal peruano, precisaremos sus antecedentes dentro de ellos sus diversos componentes temáticos; doctrinas y elaboraciones teóricas nacionales y extranjeras; y a su vez su regulación primigenia ubicada en nuestra normativa, en suma no solo abordaré el desarrollo del marco teórico normativo; sino que realizaré un análisis y discusión de la doctrina en cuanto a la deficiente normativas de procesal con miras a una propuesta de regulación de la misma. Deduciendo con esto la contrastación de las hipótesis posteriormente formuladas con los resultados de la investigación teórica - empírica es la evidencia y prueba de que esta investigación transvasa los parámetros de una investigación descriptiva para ubicarse dentro de las investigaciones causales-explicativas.

2.1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo se determinaría el secuestro al paso como agravante del delito de secuestro para una necesaria regulación en el Código Penal peruano?

2.1.2. HIPOTESIS

Si, en el secuestro al paso se encuentra inmersos dos delitos, tales como el delito de robo y el delito de secuestro, el delito de secuestro al paso no se subsumiría en un solo tipo penal puesto que no se encuentra regulado como tal, entonces, el legislador debería incorporar mediante una ley en el Código Penal el delito de secuestro al paso como una agravante del delito de secuestro, puesto que se ven afectados más de dos bienes jurídicos.

2.1.3. OBJETIVOS

- **Objetivo General**

- Determinar el secuestro al paso como agravante del delito de secuestro y su necesaria regulación en el código penal peruano

- **Objetivos Específicos**

- Analizar la naturaleza jurídica del delito secuestro en el Perú
- Analizar la problemática del delito de robo.
- Analizar el secuestro al paso como agravante del delito genérico de secuestro y su necesaria regulación en el código penal peruano.
- Proponer una ley que incorpore en el artículo 152° del Código Penal el secuestro al paso como agravante del delito de secuestro.

1.2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Con lo mencionado, se prevé que nuestra investigación se justifica y tiene importancia para nuestra sociedad como también para los operadores de derecho: Congresistas, Fiscales, Jueces, abogados, Sociedad en General; siendo que estos, en conjunto, se encargaran de aplicar el derecho o de solicitar el mismo ante el juez de la causa, son todas las partes que se ven involucradas en una investigación sobre el delito de robo o secuestro con características de secuestro al paso pero que no se le puede dar la calificación de tal por el hecho que este supuesto jurídico no se encuentra contemplado en el código penal como tal.

El propósito del presente trabajo de investigación es describir la problemática existente en cuanto al artículo 152 del Código Penal referente al delito de secuestro y por tanto que a mencionada figura no contempla en sí el delito de secuestro al paso ni siquiera como agravante

El aporte del presente trabajo de investigación consiste proponer que mediante un proyecto ley incorpore al delito de secuestro al paso como una agravante del artículo 152 del Código Penal, pues, a pesar de sus intentos de reconocimiento, esto no ha tenido los efectos requeridos.

La importancia que reviste el presente investigación es de carácter social y legal; pues, los ciudadanos esperan de sus normas y leyes que estas les protejan ante cualquier actuación ilegal y que no se les vulnere sus derechos a la libertad o al patrimonio.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación

La investigación que nos hemos planteado tiene diversos antecedentes a nivel internacional, nacional y local, mismos que nos parece importante citarlos, porque son fuente de esta investigación:

En ese orden, a nivel internacional, hemos encontrado los siguientes antecedentes:

Crespo Gallardo (2013), en su tesis de post-grado titulada “**Manejo de crisis y negociación en un secuestro**”. Universidad Central de Ecuador, Quito: Repositorio Virtual, llega a la conclusión que:

Este delito de lesa humanidad coarta los derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos, privándolos de lo más preciado luego de la vida, su libertad. 4) El plagio o secuestro tipificado en nuestro código penal, es demasiado blando en relación con los países vecinos y latinoamericanos, ya que en nuestro país se contempla la Ley del dos por uno y esto genera que los delincuentes de esta especialidad de delito salgan libres en menos de cuatro años de haber estado reclusos en prisión (p. 51)

En Ecuador el delito de secuestro se castiga con menos años que en otros países latinoamericanos, como primera línea de defensa que tienen es la negociación que

realizan con los secuestradores para proteger a las víctimas de estos actos ilícitos, pues, como es común en países como estos los actos ilícitos tienen configuración de delitos de lesa humanidad cometidos por organizaciones criminales de gran escala.

Quezada Sándigo (2013), en su tesis de pre-grado titulada “**Análisis del delito de secuestro**”. Universidad Centroamericana, Managua: Repositorio Insitucional Universidad Centroamericana, llega a las siguientes conclusiones:

En cuanto a la comparación de las legislaciones tanto de Guatemala como de Nicaragua que totalmente claro que en ambos países se castiga el delito de secuestro con penas graves para quien incurra en tal infracción penal, en cualquiera de sus modalidades, se logra observar que en la legislación penal de Guatemala los años de condena de privación de libertad son mayores a los establecidos por nuestro Código Penal, considerando que en nuestro país vecino la pena establecida es mayor dado que este delito es más extendido que en nuestro país y en aras de conservar la paz social, la prevención del delito y la sanción del mismo tengan por bien penalizar de esa forma que tenga un impacto de los destinatarios de tal mandato (p. 46)

El delito de secuestro es la privación de la libertad de una persona, indistintamente la finalidad con la que se realice, lo importante acá es el hecho que no hay justificación idónea para privar de la libertad al sujeto pasivo. En otros países, tales como Guatemala como Nicaragua, castigan al delito de secuestro con penas altas, pero ninguna tanto como en nuestro caso, que se ha excedido al poner la pena por sobre los delitos que atentan contra la vida del ser humano.

(Bonilla Zapata, 2015), en su tesis de post – grado titulada “**Incidencias de secuestros de personas en el Ecuador durante el año 2014-2015**”. Universidad San Francisco de Quito, Quito: Repositorio virtual USFQ, llega a las siguientes conclusiones:

Es imprescindible diferenciar varios aspectos en una investigación, el primero de ellos es conceptualizar claramente la denuncia, luego establecer

si esta cumple parámetros indiciarios, es decir si se trata de un “desaparecido”, que de acuerdo a nuestros estudios en el Ecuador por día equivale a 360 personas al año. Casi no hay reportes de mendigos o discapacitados. Algunos de los niños han salido del país de la mano de sus padres a mendigar en países vecinos como Colombia y Perú; el segundo aspecto a considerar en la esencia delictiva y sus diferentes modalidades exclusivamente con propósitos, económicos, sociales y políticos (p. 45)

En Ecuador lo que se tiene que establecer es primero si estamos ante un caso de desaparecidos para recién poder continuar con la investigación, pues en su caso, mencionan que tienen un caso de desaparecidos por día que concluye secuestro, haciéndolo un total de 360 personas por año, aunque tienen un gran número de personas que no han reportado la desaparición de sus familiares y que eso ocurre en su mayoría porque los sujetos pasivos son personas de condiciones económicas muy bajas o mendigos.

Los antecedentes nacionales sobre el tema son los siguientes:

Cabrera Chávez (2017) en su tesis de post-grado titulada “**Criterios de determinación de la pena en los delitos de secuestro agravado**”. Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca: Repositorio Institucional, llega a las siguientes conclusiones:

De acuerdo a lo expuesto, y conforme a lo señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal Constitucional, apreciamos que la imposición de la cadena perpetua transgrede los fines que persigue nuestro régimen penitenciario, y sobre todo afecta la dignidad humana, la cual es base de todo ordenamiento jurídico que se sustente en un Estado Constitucional de Derecho (p. 126)

Las penas establecidas en nuestro Código Penal tendrían que estar acorde a los delitos cometidos y que en ningún momento estas transgredan nuestro estado constitucional de derecho, porque no se puede valorar más la vida que la libertad

personal. La ponderación de los bienes jurídicos tiene que estar de acuerdo a escalas, donde el bien jurídico vida se encuentre en la cúspide de la pirámide, porque tengamos en cuenta, que, no por aumentar las penas a unos delitos ha implicado que estos disminuyan, por el contrario con el tiempo han ido en aumento, haciendo notar la carencia del miedo de las personas a la sanción.

(Mori del Pino, 2016), en su tesis de post-grado titulada ***“La violencia física y psicológica familiar en la sustracción indebida de un menor en el Código Penal peruano en el año 2016”***. Universidad Autónoma del Perú, Lima: Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú, llega a las siguientes conclusiones:

Según los resultados de la investigación se evidencia que efectivamente se tiene que modificar el artículo 147 ° del Código Penal, lo cual incluye agregar a dicho artículo las agravantes de violencia física y psicológica. La violencia física si se debe incluir como agravante en el delito de sustracción de menor, por cuanto en la realidad nacional se evidencia que se comete un daño a la integridad corporal y a su salud al sujeto pasivo (p. 106)

Para el autor en mención, se tiene que modificar el artículo 147 e incluirse las descripciones normativas de violencia física y psicológica, todo ello, como fundamento del daño a la integridad corporal de los sujetos pasivos.

(Diario Correo, 2020), en su Portal Web denominado ***“Secuestros en Lima: estos son los distritos con más denuncias durante el 2019”***. Lambayeque: Diario Correo, concluye que:

Peligrosas bandas de delincuentes se estarían dedicando con mayor fuerza al secuestro al paso para, de una u otra forma, obtener fuertes sumas de dinero de sus víctimas.

El diario concluye que los secuestros al paso han ido aumentando con el pasar de los años, es así que, en el año 2018 a nivel nacional hubieron 857 casos denunciados de estos delitos y un total de 244 tentativas del mismo delito.

Los antecedentes a nivel local no han sido abundantes, pero dentro de los que hemos podido encontrar, citaremos a los siguientes:

RPP (2019), en su portal web titulada “**Asaltan bajo la modalidad de secuestro al paso a médico de Chiclayo**”. RPP Noticias, menciona que:

Ricardo Peña Sánchez, médico epidemiólogo y jefe de la Dirección de Investigación del Hospital Regional de Lambayeque, fue asaltado bajo la modalidad “secuestro al paso” la madrugada de este domingo. En la denuncia de desaparición que hicieron sus familiares en la Sección de Investigación de Delitos contra la Libertad y Personas Desaparecidas de la Policía Nacional de Chiclayo.

Una modalidad de robo vinculado al secuestro es el robo al paso, hechos que ya han ocurrido en la región Lambayeque, es así que los familiares del médico Ricardo Peña Sánchez reportaron su desaparición y con posterioridad se dieron cuenta por comunicado de la policía que éste había sido víctima de un secuestro al paso, el hecho sucedió cuando el médico abordó un taxi informal y después fue encontrado en los cañaverales de la localidad de Tumán.

RPP Noticias, 2020) en su Portal Web titulada “**Lambayeque: condenan a 30 años de prisión a sujeto que secuestró a dos jóvenes para vaciales sus cuentas bancarias**”. Lambayeque: El Comercio, menciona que:

Ejemplar condena. A 30 años de prisión sentenció el Poder Judicial al integrante de una banda criminal que junto a sus cómplices secuestró por más de ocho horas a dos jóvenes y tras amenazarlos de muerte los obligó a revelar la clave de sus tarjetas bancarias para después apoderarse de todos los ahorros de sus cuentas, en la región Lambayeque.

El secuestro exprés que sufrieron las víctimas Lenin Sánchez y Junior Alegre, fueron privadas de su libertad por más de 8 horas, pero, al no encontrarse contemplado el delito de secuestro exprés en nuestro código penal, tuvieron que ser acusadas y

procesadas por el delito de secuestro en concurso ideal del delito de robo agravado, motivo por el cual fue condenado a 30 años de pena privativa de la libertad.

Ministerio del Interior (2017) en su Portal Web denominada ***“Chiclayo: desarticulan organización criminal dedicada al asesinato, robo y secuestro al paso”***.

Ministerio del Interior, menciona que:

Una peligrosa organización criminal que venía sembrando terror en Chiclayo fue desarticulada por la Policía Nacional, como producto de un megaoperativo que finalizó con la captura de 20 de sus integrantes y el allanamiento de 25 inmuebles, incluyendo una celda en donde se realizó una requisa en el penal de Picsi. Se trata de “Las hienas de Chiclayo”, a quienes la PNP les seguía el rastro desde hace casi un año por cometer una serie de delitos como homicidio, secuestro, robo agravado y receptación a través de falsos taxistas apostados en las principales discotecas de la ciudad, con el objetivo de encontrar pasajeros a los cuales despojar de todas sus pertenencias.

Prueba que en la actualidad se practica actos como secuestro al paso a los ciudadanos de Lambayeque, tal es así, que en el año 2017, la Policía Nacional del Perú desmanteló la organización criminal “Las hienas de Chiclayo”, quienes desempeñabas como una de sus actividades el secuestro al paso o exprés. La intervención a la mencionada organización criminal se produjo por medio de las interceptaciones de las comunicaciones a los miembros o integrantes criminales y de esa manera lo pudieron capturar y procesar de acuerdo a ley.

Pasando al tema en desarrollo, nuestra propuesta de investigación se encuentra dividida en tres capítulos, mismos que desarrollarán en función a los objetivos planteados de manera inicial:

2.2. Tipo penal de Secuestro

Respecto del delito de secuestro, podemos decir que, este se encuentra regulado en el Código Penal Peruano, en su artículo 152 y de la cita textual del mencionado artículo, se afirma que:

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

Pero, su connotación es mucho más que típica, porque el secuestro, es aquella actividad realizada por personas que privan de su libertad a otro ser humano sin justificación alguna y que buscan algún beneficio económico, patrimonial o cualquier otra ventaja sobre algo en particular.

Los bienes jurídicos protegidos por nuestro Código Penal Peruano se hacen respetando un orden cronológico que inicia por la vida y es así que para el desarrollo habitual del ser humano, el siguiente bien jurídico es la libertad, en este caso, y precisamente es la libertad el bien juicio que se pretende proteger de manera principal al ser humano.

En ese orden, tenemos que “el delito de secuestro en sus más variadas modalidades, viene a constituir un comportamiento antisocial altamente peligroso que en lo que va de estos últimos años, ha empezado a adquirir matices alarmantes en nuestro medio nacional” (Lamas Puccio, 1986, p.1). Atenta contra la libertad del ser humano, es el hecho que se priva de la libertad a una persona sin causa ni justificación alguna, por ello, se dice que es una detención ilegal y que esa ilegalidad hace que se consuma el tipo.

El concepto de secuestro es otorgado por la CRIN, quienes nos manifiestan que “es un delito bajo el derecho consuetudinario, simplemente significa llevarse a alguien

empleando la fuerza o el engaño, sin el consentimiento de esa persona o alguna justificación legítima” (Child Rights International Networks, s/f, p.1). En su mayoría de casos es para obtener algún beneficio económico o patrimonial mayor al que las víctimas tienen en su poder al momento del secuestro.

La clasificación de este tipo penal se ha visto analizado por diversos autores, mismos que serán abordados para dar mayor clarificación del tema.

El tipo penal de secuestro ha venido desarrollándose en la sociedad y con el pasar del tiempo se ha ido implementando nuevas formas de cometerse, en ese orden, la revista de (El Secuestro, s/f) menciona que: “El secuestro es de resultado, en cuanto requiere que se produzca efectivamente la privación de la libertad de la víctima. Es de lesión, porque con la retención ilegal se vulnera efectivamente el bien jurídico de la libertad individual” (p. 24). De esa manera, se observa que el bien jurídico protegido es el de la libertad individual.

Asimismo, el secuestro es un tipo penal “de conducta permanente, por la prolongación en el tiempo de la situación antijurídica; sólo comienza a contarse a partir del último acto de privación de la libertad, y se termina cuando la víctima recobra su libertad personal y de locomoción” (Gonzales Monguí, 2017, p. 24). Pues, mientras dure el tiempo de la privación ilegal de la libertad el secuestro permanecera y por lo tanto lo convierte en un delito continuado, y se contará como último hecho hasta el instante anterior a dejar en libertad al sujeto pasivo.

Aunque, se menciona que el secuestro es un delito considerado pluriofensivo, porque no solo lesiona la libertad personal del ser humano, también lesiona los bienes jurídicos del derecho a la intimidad, seguridad, desarrollo libre de la personalidad y todos los derechos de la persona que no puede hacer efectivo su derecho de ejercer cada derecho que posee por el simple estado de retención.

Al respecto, Quezada menciona que: “el secuestro es una figura cuyo contenido ha variado de acuerdo con la evolución misma de las sociedades. La esencia del delito, consiste en poner materialmente a una persona en tales condiciones que no pueden

usar la libertad de locomoción” (Quezada Sándigo, 2013, p.3). Porque a un ser humano lo que le permite realizar sus objetivos y fines es la libertad que tiene para desarrollarlos.

La libertad es un derecho humano que se encuentra regulado y protegido por nuestra Constitución Política del Perú y es el derecho máximo reconocido a la persona para esta pueda realizarse como ser humano, después de la vida, por ello, tiene un gran valor y protección en todos los ambitos del derecho.

Siendo así, (Quezada Sándigo, 2013) nos menciona que:

El tipo penal de secuestro es de resultado, en cuanto requiere que se produzca efectivamente la privación de la libertad de la víctima. También es de lesión, porque con la retención ilegal se vulnera efectivamente el bien jurídico de la libertad individual. De igual manera, es de conducta permanente, porque la prolongación en el tiempo de la situación antijurídica reviste importancia para los efectos de la prescripción; sólo comienza a contarse a partir del último acto de privación de la libertad, y se termina cuando la víctima recobra su libertad personal y de locomoción (p. 24).

Entonces, de acuerdo a la realización del tipo, este vendría a ser un delito de resultado, de lesión y permanente; aspectos importantes para la imputación del delito al sujeto activo, pues se tiene que tomar en cuenta por ejemplo el momento en que la víctima ha sido dejada en libertad para recién iniciar el plazo para la prescripción de la acción.

Del analisis del tipo mencionado al inicio de esta investigación podemos decir que:

- Tipo penal: Art. 152
- Elementos objetivos: motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o

circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad

- Elementos subjetivos: dolo
- Sujeto activo: cualquier persona que prive a alguien de su libertad
- Sujeto pasivo: el afectado por el acto ilícito de secuestro
- Conducta: cualquier persona que sea secuestrada o privada de su libertad.

Con relación al sujeto activo de todo acto ilícito viene a ser la persona que subsume su conducta en el tipo penal o que realiza la conducta prohibida tipificada en el Código Penal, en este caso es:

La conducta de secuestro puede ser ejecutada por una sola persona (monosubjetivo) a la que el tipo penal no exige ninguna calidad especial; por lo tanto, el sujeto activo es indeterminado y singular. En la experiencia colombiana el secuestro es regularmente realizado por organizaciones delictivas en las que intervienen una pluralidad de individuos. En estos casos aplican las normas relativas al concurso de personas establecidas para los autores y partícipes, según el rol que desempeñen en la realización de la acción o durante el tiempo que permanezca la persona secuestrada (González Monguí, 2017, p. 125).

En este caso hablamos que, el sujeto activo del delito de secuestro puede ser cualquier persona, sin cualidad alguna para cometer el delito, por ello, podrá ser cualquier persona con ánimo criminal.

En ese orden, la revista González en la revista Jus menciona que:

En el delito de secuestro el autor no es solamente quien sustrae o arrebat, sino también el que retiene u oculta. Los sujetos que no participan en la

acción de arrebatar a una persona pueden intervenir en el delito de otras formas, por ejemplo, suministrando la alimentación al secuestrado o custodiándolo a partir del día en que llega al lugar de privación de la libertad. Estas actividades, que son comunes en este tipo de empresas criminales, es propia de coautores, aunque no hayan intervenido en la acción inicial de privar injustamente de la libertad a la víctima, porque las acciones van más allá del encubrimiento y la complicidad (González Monguí, 2017, p. 25)

Pues, el sujeto activo del delito de secuestro puede ser más de una persona que al momento de organizarse se reparten los roles, y que cumplen cada uno una función específica con la finalidad de lograr la consumación del hecho delictivo; el sujeto activo es la persona que priva de la libertad a otra persona sin causa o justificación alguna.

Asimismo, para (Jiménez Ornelas. R. A. & González Mariscal, El secuestro: problemas sociales y jurídicos, 2002) Menciona que: “El tipo no requiere calidad de garante, en virtud de que su realización es por acción. Tampoco contiene calidad específica ni pluralidad específica; sin embargo, admite la pluralidad eventual (coautoría). En resumen, se trata de cualquier persona” (p. 76). Por ello decimos que, el sujeto activo del delito de secuestro no necesita una cualidad especial, para que sea considerado sujeto activo o se encuentre en la posición de serlo; el sujeto pasivo es considerado también como el objeto material.

Respecto del sujeto pasivo, (González Monguí, 2017), sobre el sujeto pasivo del delito de secuestro, nos menciona que:

El titular del bien jurídico de la libertad individual es toda persona natural, consciente, o no, de ese derecho fundamental, el cual se considera inherente a todo ser humano, por lo que se le protege jurídicamente de manera independiente a que el individuo tenga o no la capacidad de comprender la situación de privación de la libertad o tenga el conocimiento de la importancia de la misma. De acuerdo con la norma, cualquier persona puede ser sujeto

pasivo del delito de secuestro, sin embargo, es conveniente realizar algunas precisiones respecto a su realización en el marco de un conflicto armado, cuando recae sobre civiles y cuando se trata de policías o militares (p. 126).

El sujeto pasivo es la persona que se ve afectada por el secuestro, esto es, que fue secuestrada, privada de su libertad, y como no requiere de una cualidad especial, puede ser cualquier persona privada de su libertad. En ese orden, la Corte superior de Justicia menciona que:

En un conflicto armado interno, son titulares del bien jurídico de la libertad individual tanto los civiles ajenos al conflicto, así como los militares y policías que intervienen como representantes legítimos del Estado. Según la Corte Suprema de Justicia, en vigencia del artículo 127 del Código Penal de 1980, la retención de unos u otros no se justifica, aún en actos de combate. De igual manera, no puede perderse de vista el carácter atroz de esta conducta punible, connotación que no desaparece en la circunstancia de haber recaído sobre un miembro de la fuerza pública en situación de enfrentamiento armado (Corte Superior de Justicia, 1998)

Para ser sujeto activo del delito se requiere únicamente ser persona y a ver sido objeto del acto ilícito, esto es, a ver sido secuestrado. Para Jiménez Orneales, el sujeto pasivo del delito de secuestro, según el autor citado es:

Sujetos pasivos tanto la persona que ha sido privada de la libertad, como los familiares de dicha persona que son titulares de la seguridad del patrimonio. En el primer caso, el sujeto pasivo no tiene calidad; en el caso de los familiares del secuestrado, tienen, precisamente, esa calidad. Es un sujeto pasivo con pluralidad específica (Jiménez Ornelas. R. A. & González Mariscal, 2002) p. 23)

Se entiende en todo caso, como sujeto pasivo a cualquier persona perjudicada por el secuestro de sí misma o de su familia.

Según (Jiménez Ornelas. R. A. & González Mariscal, El secuestro: problemas sociales y jurídicos, 2002) el bien jurídico que es tutelado en el delito de secuestro es: “compresión de la libertad de tránsito o de locomoción de la persona, compresión de la seguridad de la vida de la víctima del secuestro, compresión de la tranquilidad personal y compresión de la seguridad del patrimonio” (p. 79). Son esos derechos que los secuestradores no contemplan y que, por el contrario, su ánimo de poder y superioridad hacen que creen que pueden realizar algún acto ilícito sobre la libertad de la persona.

Asimismo, (Salazar Sánchez, 2019) menciona que: “Un sector de la doctrina considera que el bien jurídico protegido en ese delito es la libertad de movimiento en sentido genérico” (p. 88). Se entiende por bien jurídico entonces al hecho de privar de la libertad de movimiento o la de libre tránsito que todo ser humano posee.

De acuerdo con (Salazar Sánchez, 2019) “Otro sector doctrinal considera que el bien jurídico protegido del artículo 152 del CP es la libertad de abandonar el lugar en donde se encuentre el sujeto” (p. 88). Porque la libertad de la persona le hace que esta decida donde y con quien se encuentra. Por ello es que:

En ese contexto, el Derecho Penal, anclado en los parámetros del Estado Constitucional y democrático de derecho, tiene como función la protección de aquellos bienes jurídicos considerados imprescindibles para el mantenimiento y la realización de los fundamentos políticos y jurídicos de ese modelo de Estado definido en la Constitución (Salazar Sánchez, 2019,p. 88).

Todo bien jurídico vulnerado, debe ser protegido por el estado que actúa en defensa de los derechos vulnerados por actos ilícitos.

De acuerdo con la Página Web Mind nos dice que los tipos de secuestro son “Secuestro simple, secuestro improvisado, secuestro extorsivo, secuestro express, secuestro profesional, autosecuestro, secuestro virtual y secuestro de aviones (Mind

Meister, s.f.) Con relación a los tipos de secuestro, en nuestro tema de investigación únicamente trataremos el secuestro al paso o express.

Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables (2010) menciona que:

Esta clase de secuestro es realizada en su mayoría por tres o cuatro individuos, que no cumplen con las características o los siete pasos del secuestro, solo se limitan a escoger a su víctima, seguirla, interceptarla robarle su dinero y pertenencias, por ejemplo, tenemos a las personas que salen de los bancos, a los usuarios de tarjetas de crédito, en las que, una vez conseguido el dinero, las víctimas son abandonadas por estos delincuentes (p. 38)

Pues, detienen a las personas por un pequeño periodo de tiempo, horas o pocos días, con la finalidad de que ellos le entreguen las pertenencias, dinero y claves de tarjetas que el secuestrado posee.

Asimismo, (Gonzales Napurí, 2006) menciona que:

“Los secuestros al paso no distinguen estratos sociales ni buscan grandes botines. En el Perú son secuestros al paso, en Sudamérica, Centroamérica y Europa se les llama secuestros express. Solo en Colombia se le conoce como “Pesca Milagrosa”. Pero ese hecho ha ido en aumento con el pasar de los años, lo que busca los secuestradores es la rapidez del hecho al momento de la consumación del acto delictivo, porque normalmente son hechos improvisados que se realizan sin tanta preparación”.

En ese mismo orden, se explica también que:

En un secuestro al paso lo primordial para los delincuentes es no demorar mucho, prefieren deshacerse de la víctima lo más rápido posible. En este tipo de Secuestro predominan la táctica del taxista, la simple interceptación en la calle, la técnica del colectivo. Los secuestros al paso son generalmente el resultado del reglaje que hacen los delincuentes comunes en las agencias

bancarias para ver quien mueve buena cantidad de dinero (Gonzales Napurí, 2006).

Porque lo que busca los delincuentes en estos casos es la obtención rápida de dinero y de la mayor cantidad posible, por ello es que obtienen tanto el dinero que en ese momento posee el secuestrado y además el dinero que estos poseen en sus cuentas bancarias.

Asimismo, el autor antes citado menciona que:

Los secuestros suelen ocurrir normalmente de noche. Esto le permite a los plagiarios hacer retiros de las tarjetas de crédito o dé débito de las víctimas durante ese día y después de la medianoche. La selección de la víctima se hace en el momento, tomando en cuenta factores simples como apariencia externa o marca de auto. No hay intención de quedarse con el secuestrado más tiempo que el necesario para hacer los retiros en cajeros automáticos y el de despojarlos de sus pertenencias (Gonzales Napurí, 2006).

Normalmente se elige aquellas victimas que se han expuesto de alguna manera al peligro, por ejemplo, noche, encontrarse solo, salida de una discoteca, ebrios, o alguien que solamente ha abordado un vehículo solo.

Las personas que cometen el delito de secuestro normalmente son dos o más personas que se han unido para la realización del delito.

Los secuestros al paso son responsabilidad de pequeños grupos de no más de cuatro de escaso y avanzado recorrido mundo delincuencial. Para este tipo de secuestros los delincuentes lo consideran el más beneficioso y menos riesgoso que el secuestro tradicional. Desde un punto de vista policial, el secuestro al paso termina siendo una mixtura entre robo agravado y secuestro. Lo cual muchas veces origina confusiones a la hora de plantearse una denuncia. Así mismo el Secuestro al Paso no está tipificado como tal en

el Código Penal Peruano, sino que se considera dentro de la figura del Secuestro (Gonzales Napurí, 2006).

El problema de estos hechos, es que no existe la tipificación del delito de secuestro al paso o express en nuestra legislación penal y lo único que se tiene son tipos separados, ya sea robo, robo agravado o secuestro; pero que no sancionan al delito de forma correcta, porque no existe la verdadera conducta típica

Al respecto, (Muñoz Huayllazo, 2018) ha realizado una tabla de contenido en el cual muestra la cantidad de hechos que se han presentado de secuestro al paso en ello se puede visualizar que en el año 2015 han ocurrido 34 denuncias de secuestro al paso, en el año 2016 pasarón 22 casos de secuestro al paso y en el año 2017 han pasado un total de 64 casos de este tipo, tal como lo mostraremos en la tabla anexada a nuestra investigación.

Al ser este un problema que vivimos a diario es que buscamos la solución del mismo a traves de la regulación del secuestro al paso dentro de un supuesto del delito de secuestro.

2.3. Tipo penal de Robo

Sobre el tipo penal de robo tenemos que recurrir primero a lo que señala el código penal peruano sobre el particular, y para ello citamos el artículo en mención:

Artículo 188°.- Robo El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años (Código Penal Peruano, 1991, p. 129)

Idea que es completada con lo señalado para el robo agravado:

Artículo 189°.- Robo agravado La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental (Código Penal Peruano, 1991)

De este tipo penal se puede decir que el bien jurídico protegido es el patrimonio de la persona, idea que esta acorde con lo establecido por Salinas citado por (Cabosmalon Cabrera, 2019), quien regiere que:

sostiene que el bien jurídico a proteger estos tipos de delitos es el patrimonio, entendido en este sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes(muebles o inmuebles) susceptibles de ser

valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona (p. 664).

Idea que es corroborada con lo establecido por el mismo Salinas Siccha citado por (Chiroque Guerrero, 2018) cuando afirma que:

En el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo (p. 61)

Pues, lo que se pretende proteger con la regulación jurídica del robo es el patrimonio de las personas que es arrebatado a la persona empleando violencia pero no sólo contra el objeto, sino también contra la persona, por ello es que existen diversos bienes jurídicos que se ven afectados por un mismo hecho.

Continuando con lo afirmado, tenemos la idea del Dr. Villavicencio Terrones) 2006 que muy acertadamente nos menciona que:

De acuerdo al principio de lesividad u ofensividad, para que una conducta sea considerada ilícita no solo requiere la realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado. Se le identifica con la máxima *nullum crimen sine iniuria*. El Título Preliminar del Código Penal declara que la pena necesariamente precisa la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley (p. 94-95).

En este caso, el delito de robo afecta al patrimonio del sujeto pasivo del delito y también la libertad e integridad física, por ello es que el legislador lo ha valorado como un tipo penal que requiere una penalidad alta.

En los elementos objetivos del tipo, encontramos lo referente a los sujetos activos y pasivos del mismo, de antemano tenemos que hacer la precisión que este tipo penal no exige ninguna cualidad especial en los sujetos, por lo que puede ser cualquier persona quien realiza la conducta prohibida o el sujeto pasivo del mismo.

Esto se puede determinar porque de la tipicidad del delito en estudio se obtiene el término “*el que*” lo que hace referencia a cualquier persona que realice la conducta prohibida, esto es el matar.

Siendo así, sobre el tipo penal del delito de homicidio se ha pronunciado diversos autores, mismos que citaremos a algunos de ellos que son más relevantes para nuestro estudio. En ese orden, de acuerdo con Díaz Ramírez (2018)

Puede serlo cualquier persona mayor de edad. No se exige una cualidad especial para ser considerado autor, basta con que cuente con capacidad sicológica suficiente. No podrá serlo el propietario pues como se ha puesto de relieve, uno de los intereses objeto de tutela por el delito de robo constituye la propiedad; de tal manera que dicha conducta quedaría subsumida en los tipos de lesiones, coacciones hasta homicidio de ser el caso (p. 102)

En ese orden, cualquier personas que realice el supuesto típico del delito de robo o en su defecto del robo agravado será considerado sujeto activo del mismo, por lo que tendrá que responder con la pena contemplada para este delito.

En esa línea de ideas, LP Pasión por el Derecho (2016) cuando se refiere al sujeto activo del delito de robo, afirma que: “El sujeto activo: puede ser cualquiera persona, al tratarse de un delito común, a excepción del propietario exclusivo del bien, ya que el requisito es que el bien sea total o parcialmente ajeno”. En ese orden, basta que una persona se apodere de un bien y para ello utilice violencia contra la persona para que se considere que se está cometiendo el delito de robo.

Sobre el particular también se ha pronunciado (Argenti, 2018)

Para imputar por un delito cometido mediante el uso de un arma, el sujeto activo debe usar ese elemento, mostrarlo, blandirlo; no alcanza con simular que lo posee o con la sola presencia del mismo en el escenario del ilícito (por ejemplo, entre las prendas de vestir del imputado, guardado entre sus pertenencias, etc.). (p. 28)

La violencia o amenaza realizada contra el sujeto pasivo del delito tiene que ser real, visible, de manera que pueda cumplir con el fin de amedrentar o intimidar a la víctima, teniendo como consecuencia que el mismo entregue sus bienes. Importante en ese orden que el sujeto activo cumpla con realizar algún tipo de violencia o amenaza ante la persona, siendo esto lo primordial para que se produzca el delito de robo y no el hurto.

Una precisión que nos importante realizar es la proporcionada por (Oliver Calderón, 2011)

Que la cosa objeto del hurto o del robo sea ajena significa que no debe pertenecer al sujeto activo. Esto no sólo puede deducirse del sentido natural y obvio de la voz "ajena", sino del mismo texto del artículo 432. En efecto, éste exige que el agente se apropie de la cosa mueble, lo que sería imposible si quien realizara la acción fuese su propietario. Además, si fuera el dueño de la cosa quien la arrebatase de manos de su legítimo tenedor, se configuraría un delito distinto, tipificado en el artículo 471 N° 1, al que se conoce con el nombre de hurto de posesión. Sin embargo, para que la cosa sea ajena no es suficiente que no pertenezca al sujeto activo. Además de ello, se requiere que pertenezca a otra persona. El propio artículo 432 así lo siguiere, al exigir que se obre "sin la voluntad de su dueño".

En ese orden, se tiene que tener en cuenta que, no es sólo que el sujeto activo sustraiga un bien bajo amenaza o violencia contra la persona, también es importante que esa apropiación sea sobre bienes que no son suyos ni siquiera parcialmente.

Continuando con el desarrollo del tipo penal pena, es apropiado referirnos al sujeto pasivo del mismo, en este caso, la norma hace referencia a un cualquier persona que se vea perjudicada con el actuar contrario a derecho del sujeto activo, en este caso tenemos que puede ser cualquier persona natural o jurídica.

Idea que es apoyada por lo que refiere el doctrinario Aguirre Chumbimuni (1992) cuando dice que: “El sujeto pasivo es el titular del bien materia de robo” (p. 184). En ese sentido, puede ser cualquier persona que se ve afectado por el apartamiento de su bien.

En ese sentido, Vi veritatis et iustitiae (s/f) refiere que el: “Sujeto Pasivo: Es también indiferente o indeterminado. Puede ser el propietario, el poseedor legítimo o el tenedor”. Pero siempre que sea el afectado directo con la disminución de su patrimonio.

Siendo así, cualquier persona que sea retirada del dominio de su bien mueble a través de la violencia o amenaza contra sí o de un tercero, será considerado sujeto pasivo del delito de robo.

Con referencia al ejemplo subjetivo del tipo, tenemos a los señalado por Salinas citado por Prado Manriquez (2016)

Otro elemento típico común al hurto y al robo es que ambos delitos, como la mayoría de los delitos patrimoniales del Código Penal, son de carácter doloso, y tienen una finalidad lucrativa. Este elemento subjetivo constituye la finalidad que persigue el agente, esto es, el sujeto activo actúa desde el inicio con la finalidad última de obtener un provecho, beneficio, utilidad o ventaja indebida (p. 63)

Esto es, por la intención de autor de realizar un hecho con consecuencias penales, es el sujeto activo de decide cometer el delito aún sabiendo que lo hace contra las normas vigentes establecidas y que tienen conductas prohibitivas.

En ese orden de ideas, Cabosmalin Cabrera (2019) menciona que: “el dolo es el conocimiento y voluntad para realizar el tipo objetivo del delito, porque éste influye poderosamente en todo el proceso del íter críminis del robo Agravado” (p. III). En ese sentido quien realice el delito lo hará conocimiento que su conducta esta prohibida, aún así desplegar actos que le lleven a obtener lo querido (apropiarse ilegalmente de un bien que no es suyo).

Finalmente, y sobre el particular, LP Pasión por el Derecho (2016) refiere que:

El sujeto debe actuar dolosamente, direccionando su voluntad con conocimiento de que su conducta lesiona el bien jurídico patrimonio y también, queriendo obtener el resultado; es decir: que el apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno.

Respecto de las formas imperfectas de la consumación del delito de robo, tenemos lo establecido por la doctrina, esto es que el delito quede en tentativa o en consumación. Sobre el particular se ha pronunciado Burga Zamora (2010) quien menciona que:

En el caso de los delitos contra la propiedad, específicamente los suéuestos de hurto y robo (que es su especie calificada por el empleo de fuerza o violencia para lograr el apoderamiento, incluso los supuestos agravados), donde el objeto material del delito son los bienes muebles, han existido muchas teorías respecto al momento consumativo de estas figuras delictivas, porque para unos se consumaba el delito con el mero desapoderamiento del bien sin importar si inmediatamente se lograra recuperar (p. 102).

Idea que fue cambiando con el pasar de los años, llegando a lo que al día de hoy nos establece LP Pasión por el Derecho (2016)

El robo al ser un delito de resultado, admite tentativa. Esta existirá si el agente una vez iniciado la sustracción del bien, haciendo uso de la violencia o amenaza se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por

oposición de la víctima. También se produce cuando es sorprendido por terceros al momento de la sustracción, impidiendo el resultado; o cuando es detenido mientras está fugando con el bien, sin que medie aún una potencial disposición de este.

Entonces, al ser un delito de resultado admite la tentativa y esto es así porque el acto dilectivo de robo tiene que haber un espacio-tiempo entre la actividad desplegada y el resultado producido, al no haberlo y no poderse consumir se queda en tentativa y aún así será sancionado.

Continuando con la cita de LP, tenemos que mencionar que:

La consumación del robo –según la Corte Suprema– se produce en general, cuando el agente logra tener una potencial disposición del bien. Esto nos permite afirmar que nuestro ordenamiento jurídico ha optado por la teoría intermedia de la **ablatio** para explicar la consumación del robo. La Corte en la **Sentencia Plenaria nº 1-2005**, confirma que la consumación, se producirá además en los siguientes casos: a) Si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; frente a un caso de pluralidad de agentes. b) Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito de robo se consumó para todos.

Circunstancias que se tienen que tomar en cuenta para poder analizar el delito de robo, y que nos sirve para la realización subsunción del mismo.

Por ello es que hemos llegado, de acuerdo a LP Pasión por el Derecho, a las siguientes conclusiones: “La violencia o la amenaza, hacen del delito de robo una figura delictiva, perfectamente, identificable y diferenciable del hurto. Por lo tanto, se constituye como un tipo penal completamente autónomo” (LP Pasión por el Derecho, 2016). Entonces, lo que le diferencia de la figura típica del hurto es la violencia o amenaza vertida ante la persona o sus bienes que le afecten gravemente.

Una segunda conclusión que tenemos que tomar en cuenta es que:

“A partir de la Sentencia Plenaria nº1-2005, emitida por la Corte Suprema, quedó zanjado el debate sobre el momento de consumación del delito de robo. En nuestro ordenamiento jurídico, se ha optado por la teoría de la **ablatio** para explicar el momento de consumación del robo; esta teoría se ubica en un punto intermedio (o ecléctico) entre la teoría de la *amotio* y la *illatio*, ya que el elemento decisivo para la consumación no es el desplazamiento espacial del bien ni el gozar de un efectivo dominio sobre este, sino, por el contrario: basta con la **disponibilidad potencial** de goce que pueda tener el autor” (LP Pasión por el Derecho, 2016).

Respecto de la consumación se produce cuando hay un espacio tiempo entre el hecho delictivo y la detención del sujeto activo lo que produce que el sujeto activo tenga disponibilidad del bien sin peligro que le sea detenido y a pesar de ello se le interviene.

Por ello es que la corte suprema se pronuncia respecto del particular y lo hace en el siguiente extremo:

La consumación del robo –según la Corte Suprema– se produce, en general, cuando el agente logra tener una potencial disposición del bien, que no incluye el momento de fuga, pues en tal caso el agente no está en aptitud de disposición del objeto sustraído. Esta postura no es homogénea, y ha sido tachada de contradictoria. El hecho de que el autor logre tener una absoluta disposición sobre el bien sustraído, no tiene efectos relevantes para la misión punitiva del Estado a través del derecho penal, puesto que una disposición efectiva del bien sustraído, encajaría en el momento de agotamiento del delito de robo (LP Pasión por el Derecho, 2016)

Aspectos que se tienen que tener en cuenta en todo momento al momento de analizar un delito de robo, ya sea en su tipo base o en su tipo agravado, porque la consumación se presenta en ambos tipos.

Por ello es que, cuando se realiza el acto delictivo, el fiscal como encargado de la acción penal pública tiene que analizar nada uno de los hechos y actos, para poder subsumir en el supuesto factivo contemplado en el Código Penal con lo sucedido en la realidad, esto es la conducta desplejada por parte del sujeto activo, subsunción que es necesaria para toda acusación y la individualización de los hechos, la conducta y los sujetos intervinientes.

2.4. Secuestro al paso como agravante del delito de secuestro.

Una vez que hemos estudiado los tipos penales de secuestro y robo, es necesario abocarnos a nuestro tema en concreto que es el secuestro al paso como agravante de delito de secuestro.

En ese orden, tenemos que, el hecho jurídico de secuestro al paso se viene realizando en nuestra realidad actual de diversas maneras y que no han tenido tratamiento acorde a derecho como corresponde, pues, el poder legislativo ha dejado de lado un ilícito penal tan importante como esta.

Partiendo del punto que, se viene realizando con mayor frecuencia el hecho jurídico no sancionado de secuestro al paso, debemos mostrar las evidencias de esta afirmación, por ello recurrimos a noticias locales y nacionales sobre el particular, tal como lo hemos hecho en la parte de antecedentes de la investigación.

Siendo así, una de las noticias más recientes sobre el particular ha ocurrido en la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y de ella se puede obtener que:

Un megaoperativo fueron detenidas 11 personas implicadas en diversos secuestros al paso y robos bajo la modalidad del “taxi – colectivo”, en la ciudad de Chiclayo (Lambayeque). Entre los intervenidos hay un efectivo policial en actividad que, presuntamente, era integrante de la organización criminal conocida como “Los Malditos del Seco al Paso. (...) Estas personas utilizaban diferentes vehículos que fueron registrados por agentes de la **Diviac**, lo que acopiaron información y pruebas en su contra para

presentarlos ante el Juzgado y lograr que se les otorgue la detención preliminar por diez días. En diferentes vehículos que aparentaban ser colectivos sorprendían a sus víctimas, a quienes secuestraban al paso, golpeaban, amenazaban y se apoderaban de sus tarjetas de crédito, dinero en efectivo y objetos de valor. Las autoridades lograron se autorice la interceptación de las comunicaciones de los detenidos a fin de determinar los hechos delictivos que cometían (Redacción Perú 21, 2020)

Este hecho ocurro hace unas semanas atrás en el cual no sólo estaban implicados civiles, tambien un miembro de la policia nacional lo que agrava la situación, asimismo, al momento de la intervención se ha encontrado diferentes tipos de municiones lo que agrava aún más la situacion de los intervenidos, pues no sólo cometieron el delito de robo y secuestro sino tambien el de tenencia ilegal de armas y que venían operando desde el año 2017, por ello es importante unificar estos delitos y convertirlos en uno solo como agravante del delito de secuestro y así no tener que recurrir al concurso real de delitos.

Personas que al día de hoy se encuentran cumpliendo con prisión preventiva, esto ante las diversas pruebas con las que cuenta la fiscalía, información que ha sido proporcionada por Redacción EC (2020):

En Lambayeque, un juzgado de la Corte Superior ordenó 36 meses de prisión preventiva para seis de los once presuntos miembros de la organización criminal “Los malditos del seco al paso”, implicados en los delitos contra el patrimonio (secuestros al paso y robos bajo la modalidad del “taxi – colectivo”) y organización criminal.

Otra noticia que hemos podido encontrar sobre el particular, es la proporcionada por Noticias (2020), cuando informan a traves de un video en youtube que una persona de sexo femenino es secuestrada a pormediar las 8:00 pm para que metros mas adelante sea arrojada del auto, al verse perseguida por personal fiscalizador que estaban a bordo de dos carros de serenazgo, lo que permitio que la victima sea

arrojada con el vehiculo en movimiento, esto ante el temor de que los delincuentes sigan siendo perseguidos.

Continuando con los incidentes de esta categoria ocurridos en nuestra localidad, esta lo que menciona la Municipalidad Provincial de Ferreñafe (2020) cuando afirma que su personal de Serenazgo “Captura de tripulantes de dos vehículos (Ticos) que se dedicaban al Secuestro al Paso, con modalidad de “Pasajeros a Bordo”. Este hecho a ocurrido cuando mencionadas autorizadesdes patrullaban la zona con la finalidad de prevenir cualquier comisión de hechos delictivos.

Otra noticia que hemos podido obtener sobre el particular es la que proporciona el Avila (2019) quien refiere que:

Subí al taxi. El conductor avanzó apenas unos minutos y detuvo la marcha del carro. En ese momento subieron dos sujetos por cada lado, uno con una pistola y otro con un desarmador. Me tuvieron cerca de una hora dando vueltas. Me apuntaban con el arma en la cabeza y la rastrillaban a cada momento. Pensé que me iban a matar”. Este es el testimonio de una profesora universitaria, una de las –al menos– 12 víctimas de una banda de secuestradores al paso que operaba con la modalidad del falso taxi.

Este hecho ocurrio en la ciudad de Lima, y esta forma de delinquir para la policia no parece sr nueva, pues el mismo comandante a puesto en conocimiento a la ciudadania que en ese entonces habian recibido un aproximado denuncias con hechos parecidos.

En el año 2018 se produjo situaciones parecidas, y es informada por el mismo diario con un titular diferente, esto es:

El chofer, quien también era parte de la banda de secuestradores al paso, desvió la ruta. En el trayecto, este y sus cómplices obligaron a la víctima a entregarles todas sus tarjetas bancarias. Además, en medio de amenazas, le exigieron revelar sus claves. Luego, los maleantes se dirigieron a algunos

cajeros automáticos y fue la falsa pasajera la que se encargó de hacer los retiros de dinero. Horas después, la trabajadora edil fue abandonada en el cruce de las avenidas Las Camelias y Juan de Arona, en San Isidro. Al lugar llegaron agentes de la comisaría de ese distrito para prestar auxilio a la víctima, quien no supo precisar la cantidad de dinero que le habían robado. Los agentes realizaron un rápido operativo con la descripción del falso colectivo, de color negro, pero no hallaron rastro de los delincuentes. A lo largo de la Vía Expresa de Paseo de la República, hay varios paraderos informales de colectivos (Redacción Perú 21, 2018)

Delito en el cual siempre participan más de dos personas, realizando diversas funciones no solo durante el secuestro sino también para apropiarse de manera ilegal del patrimonio de la víctima que se ve forzada a entregar todas sus pertenencias y claves de tarjetas.

Otro reportaje que se relaciona con el anterior y en el cual podemos verificar lo mencionado líneas arriba, es en lo ocurrido en la ciudad de La Victoria cuando se produce la siguiente situación:

Minutos de terror vivió una pareja de enamorados. Ellos fueron secuestrados al paso por un falso taxista que, en complicidad de otros dos delincuentes, los obligó a dar las claves de sus tarjetas bancarias para –desde sus celulares– realizar transferencias a otras cuentas por un monto de S/40 mil. El hecho ocurrió la noche del viernes cuando Percy Sanabria (29) y Leonor Martín (35), ambos trabajadores del call center de un banco, abordaron un taxi plomo en la puerta del Real Plaza de Salaverry, en Jesús María. De acuerdo a la denuncia en la dependencia policial, los delincuentes obligaron a sus víctimas a que les dieran las claves de sus diferentes tarjetas bancarias. Luego realizaron transferencias a otras cuentas por S/40 mil. “Nos quitaron los celulares y desde ahí realizaron los diferentes movimientos bancarios a diferentes cuentas. En todo momento nos apuntaban con el arma”, agregó una de las víctimas.

Hechos que por mucho que sean frecuentes a nivel nacional, ninguna de nuestras autoridades se ha visto obligado a regular tal situación para que los sujetos activos de este delito reciban el castigo acorde a su actuar.

Tan grave es en sí este hecho sin trascendencia jurídica que no tiene sus antecedentes sólo a nuestra realidad actual, desde años atrás ya se ha venido produciendo, es así que, en el año 2013 se produjo una situación con características similares a la descritas con anterioridad.

Cecilia Peláez Cáceres (46), sobrina del fiscal de la Nación, José Peláez Bardales, fue secuestrada por tres horas cuando salía de su trabajo, en Surco, luego de subir a un taxi que se desvió de la ruta para que suban dos cómplices del chofer. La mujer tomó la unidad cerca de las 6.30 p.m. de ayer en el cruce de la avenida Primavera con El Pinar, en Chacarilla. El taxi avanzó unas cuadras y entró a un parque, donde subieron una mujer en el asiento del copiloto y en la parte trasera un hombre que encañonó a la sobrina del fiscal. Los delincuentes le pidieron sus tarjetas y sus claves y le arrebataron sus pertenencias (celular, laptops, entre otros objetos de valor). Al ver que tenía poco dinero en sus cuentas, le dijeron que les dé el nombre de un familiar para que lo llamen y le pidan un rescate. Los secuestradores se comunicaron con el hermano de la víctima, a quien le exigieron US\$10 mil para que liberen a su familiar, pero este les dijo que no tenía ese dinero. Al ver que no iban a lograr su cometido, los facinerosos liberaron a su víctima luego de tres horas, en la cuadra 41 de la avenida República de Panamá, frente a una bodega. La Policía se movilizó y, ante la presión, no lograron el objetivo de pedir 10 mil dólares (de rescate), comentó el fiscal Peláez esta mañana al confirmar que su sobrina sufrió un secuestro al paso. Paradójicamente, el Ministerio Público lanzó hoy la campaña Envía la Placa, para hacerle frente a la inseguridad en los taxis de Lima (Redacción Perú 21, 2013)

Hechos que a pesar de los años no han merecido atención por parte del poder legislativo, que a pesar que se realizan con mayor frecuencia de la que el ciudadano de a pie es conciente, siguen sin tener la trascendencia penal requerida, por ello es que debemos otorgarle la trascendencia doctrinaria que se merece.

Siguiendo con la exposición de hechos sobre secuestro al paso, tenemos lo ocurrido en el año 2012, mismo que citamos a continuación:

La Policía capturó a un falso taxista que secuestró al paso una mujer de 27 años y le robó más de S/.33 mil cuando esta abordó su vehículo en la esquina de su domicilio, ubicado en la urbanización Santa Patricia, en La Molina. La madre de la víctima relató que su hija fue raptada por el sujeto, identificado como Lebel Quispe Cuba (29), quien la mantuvo cautiva por más de 10 horas y la amenazó de muerte para que vacíe sus cuentas de ahorro, informó América Noticias. Posteriormente, personal de Inteligencia y Secuestros de la Dirección de Investigación Criminal (Dirincrim) logró dar con el paradero del delincuente y proceder con su captura. Por otro lado, César Ortiz, especialista en temas de seguridad, advirtió que por las fiestas de fin de año se incrementan este tipo de delitos debido a los aguinaldos y las gratificaciones, por lo que recomendó cargar solo dos tarjetas de crédito máximo con montos pequeños. Asimismo, señaló que al momento de parar un taxi, se debe revisar que las manijas funcionen correctamente y si uno aborda un auto station wagon, fijarse si hay un bulto en la parte atrás, ya que podría tratarse de un ladrón oculto (Redacción Perú 21, 2012)

Y ante estos hechos a los fasinerosos de le juzga por la concurrencia real de dos delitos, esto es robo (en su tipo base o agravado de acuerdo a las circunstancias) y secuestro, contemplandose para el la pena maxima del delito más grave, pero nada más.

Una de las últimas notificaciones que pensamos citar sobre el particular es la ocurrida en Arequipa y que es recogida por el Diario RPP Noticias, que al momento de pronunciarse sobre el particular, refiere que:

Según denuncia de agraviada, robaron 4 mil soles de tarjetas, tras amenazar a empleada de la Contraloría General de la República. Tres integrantes de una banda de presuntos delincuentes dedicada al secuestro y robo al paso, fueron detenidos tras una labor de inteligencia por la policía de la Sección Robos del Departamento de Investigación Criminal (Depincricri) en Arequipa. Según las primeras informaciones, los falsos taxistas que usaron tres vehículos, robaron más de 4 mil soles a una trabajadora de la Contraloría General de la República, que abordó el taxi de placa V7B-673, conducido por Gregory Condori Vilca de 19 años. La víctima narró, que a las 19 horas del jueves, solicitó los servicios del taxi desde el distrito de Yanahuara hasta su vivienda en Cerro Colorado; en la ruta los sujetos, la amenazan tras secuestrarla y obligan a dar las claves de sus tarjetas de crédito y débito; para retirar el dinero de dos cajeros de agencias bancarias. Luego la abandonan en un lugar alejado de la ciudad. Testigo clave. Fue gracias a un testigo, quien anotó la placa del vehículo; la policía identificó la unidad y al propietario, quien había alquilado el vehículo a Condori Vilca, siendo detenido en la cuadra doce de la avenida Francisco Mostajo, pueblo joven Independencia. Tras su detención, el joven dio información de sus supuestos cómplices, siendo identificados como Jorge Quispe Capacondori de 29 años, conductor del auto de placa V8H-676 y a Royer Campos Buendía de 21 años, que labora en el taxi de placa V8H-350; quien fue detenido en su vivienda en el pasaje Alto Alianza en el mismo distrito. En el taxi que la mujer abordó, la policía halló su cartera y otra cartera de mujer en proceso de identificación. Estos son tres de los cuatro vehículos que habrían participado en el hecho delictivo (RPP Noticias, 2017)

Por ello es importante tomar siempre todas las medidas de prevención que lleven a evitar situaciones como las descritas en los párrafos arriba, y para eso recurrimos a las declaraciones proporcionadas por el coronel Franco Moreno Panta, cuando señala:

- Cuando embarque en un taxi a un familiar o amigo tome una fotografía del conductor, y pídale el DNI, porque ya no basta con anotar la placa del vehículo, ya que puede ser falsificada (Andina Agencia Peruana de Noticias, 2020)
- El ciudadano debe tomar sus medidas de seguridad a la hora de abordar un taxi por aplicativo y, haciendo uso del whatsapp de su teléfono celular, compartir la ruta con algún familiar o amigo para monitorearla (Andina Agencia Peruana de Noticias, 2020)
- Evitar abordar taxis o colectivos en paraderos informales porque la manera de operar de estos delincuentes es hacerse pasar por transportistas para reducir a sus pasajeros y secuestrarlos para robarles (Andina Agencia Peruana de Noticias, 2020)
- Desconfíe de subir a un taxi o colectivo si el precio que le cobran para una ruta larga le parece muy barato (Andina Agencia Peruana de Noticias, 2020)
- Cuando se produce el secuestro al paso, lo primero que debe hacer la víctima es no oponer resistencia, porque los delincuentes suelen llevar armas de fuego o un objeto punzo cortante para intimidar a las personas (Andina Agencia Peruana de Noticias, 2020)
- Lo segundo que debe hacer la víctima es mostrarse colaborativo con los delincuentes, porque ya está bajo su merced, bajo un estado de violencia (Andina Agencia Peruana de Noticias, 2020)

- Debe tratar de negociar con el delincuente, manteniendo la tranquilidad, y psicológicamente, darle calma al delincuente (Andina Agencia Peruana de Noticias, 2020)

Importante por ello que todas las personas minimamente tomen estas medidas de precaución para proteger su integridad y su patrimonio, evitando de esta manera ser victimas de secuestros al paso, teniendo en cuenta que este delito no se encuentra regulado en nuestro Código Penal.

En ese orden, habiendo estudiado lo relacionado al delito de secuestro, sus diferentes modalidades típicas, sus clasificaciones, asimismo, a ver estudiado el delito de robo en su tipo base y en su tipo agravado, tenemos que plantear lo que a nuestra postura es una opción para la tipificación del delito de secuestro al paso dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Es así porque, estos hechos con trascendencia penal cada día van en aumento y significan un problema para el fiscal al momento de realizar la investigación o acusación ante el juez de investigación preparatoria, pues uno de los requisitos de la imputación objetiva es precisamente la individualización de los hechos delictivos a cada uno de los investigados o imputados. En ese sentido procederemos a exponer nuestra propuesta normativa.

III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La investigación que realizaremos será de naturaleza descriptiva - explicativa puesto que además de describir la necesaria ratificación del secuestro al paso como agravante del delito de secuestro y su necesaria regulación en el Código Penal peruano precisaremos sus antecedentes dentro de ellos sus diversos componentes temáticos; doctrinas y elaboraciones teóricas nacionales y extranjeras; y a su vez su regulación primigenia ubicada en nuestra normativa, en suma, no solo abordaremos el desarrollo del marco teórico normativo; sino que realizaremos un análisis y

discusión de las ventajas que traería consigo para la incorporación del tipo penal de secuestro al paso para nuestros operadores de justicia como para la ciudadanía que se ve afectada por este tipo de actividad ilegal, hechos que nos permitirá la contrastación de las hipótesis posteriormente formuladas con los resultados de la investigación teórica - empírica es la evidencia y prueba de que esta investigación transvasa los parámetros de una investigación descriptiva para ubicarse dentro de las investigaciones causales-explicativas.

3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

CATEGORIZACIÓN			
Secuestro	El secuestro proviene del vocablo latino “sequestrare” que significa apoderarse de una persona para exigir rescate o encerrar ilegalmente a una persona. Se conoció en la antigüedad con la denominación de “plagio”.	Secuestro en su tipo base	Artículo 152°.- Secuestro Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.
		Secuestro al paso	El secuestro al paso se caracteriza por ser un secuestro de corta duración con el fin de obtener de la víctima todo el dinero posible ya sea de sus

			cuentas bancarias o del dinero disponible en efectivo que su familia reúne en un espacio de pocas horas o espacios de tiempos no mayores a un par de días.
Robo	Apropiación ilegal de un bien empleando violencia o amenaza a su titular con la finalidad de obtener el bien mueble.	Robo simple	Art. 188 CP El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.
		Robo agravado	Art. 189 CP La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En

			cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga (...)
--	--	--	---

3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO

El presente trabajo de estudio está en relación con el secuestro al paso como agravante del delito de secuestro y su necesaria regulación en el código penal peruano, de tal forma que el investigador tiene que tener determinado el espacio geográfico, lugar a llevarse a cabo la investigación, siendo este espacio es el territorio peruano, pues nuestra intención es la incorporación del acuerdo, acto que tiene efectos no sólo para un área determinada, sino todo el territorio nacional.

3.4. PARTICIPANTES

La participación de los especialistas consta de 20 entrevistados, las mismas que han sido practicadas a 5 jueces, 5 fiscales y 10 abogados; esto, con la finalidad de obtener un resultado acorde a la realidad nacional y la perspectiva de los operadores del derecho sobre la problemática en estudio.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica de recolección de información predominante estará basada principalmente en el enfoque cualitativo de análisis de contenido de doctrina y casuística nacional como comparada.

Los instrumentos de recolección de información están conformados por las fichas técnicas en las que constará de manera sistemática las variables con sus correspondientes indicadores; ello nos permitirá probar la consistencia de las hipótesis formuladas.

Fichas de resoluciones, Fichas Textuales, Fichas de Resumen, Fichas Bibliográficas, Artículos y contribuciones en publicaciones selladas.

3.6. PROCEDIMIENTO

Los procedimientos de recolección de información predominante estarán basados principalmente en el enfoque cualitativo de análisis de contenido de la doctrina contemporánea latente nacional como también extranjera en cuanto delito de secuestro y del secuestro al paso para su urgente regulación en nuestro país como parte de las agravantes del tipo ya regulado.

Los instrumentos de recolección de información están conformados por las fichas técnicas en las que constará de manera sistemática las variables; ello nos permitirá probar la consistencia de las hipótesis formuladas.

Fichas de Jurisprudencia, Fichas Textuales, Fichas de Resumen, Fichas Bibliográficas, Artículos y contribuciones en publicaciones selladas.

3.7. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS

Los procedimientos de recolección de información predominante estarán basados principalmente en el enfoque cualitativo - cuantitativo de análisis de contenido de la doctrina contemporánea latente nacional como también extranjera en cuanto al secuestro al paso como agravante del delito de secuestro y su necesaria regulación en el Código Penal peruano, por ello es que se ha estudiado y analizado información pertinente a la materia.

3.8. RIGOR CIENTÍFICO

Éste se refiere a aquellos procedimientos y técnicas que se han de desarrollar a lo largo de toda la investigación con el fin de cumplir y respetar las exigencias propias del proceso investigativo. Por ende, se requiere del proceso de recolección de la información, las mismas deben ser reales y no pueden ser modificadas a fin de lograr la validez de la información.

3.9. ASPECTOS ÉTICOS

El trabajo de estudio se planteó bajo las normas éticas y de orden público, así como se elaboró respetando el Derecho de Autor, estipulado en el Decreto Legislativo N° 822, así también el en Código de Ética Profesional. Asimismo, se ha optado por aplicar el formato APA a fin de poder reconocer las ideas e investigaciones desarrolladas por otros autores, sin incentivar el plagio.

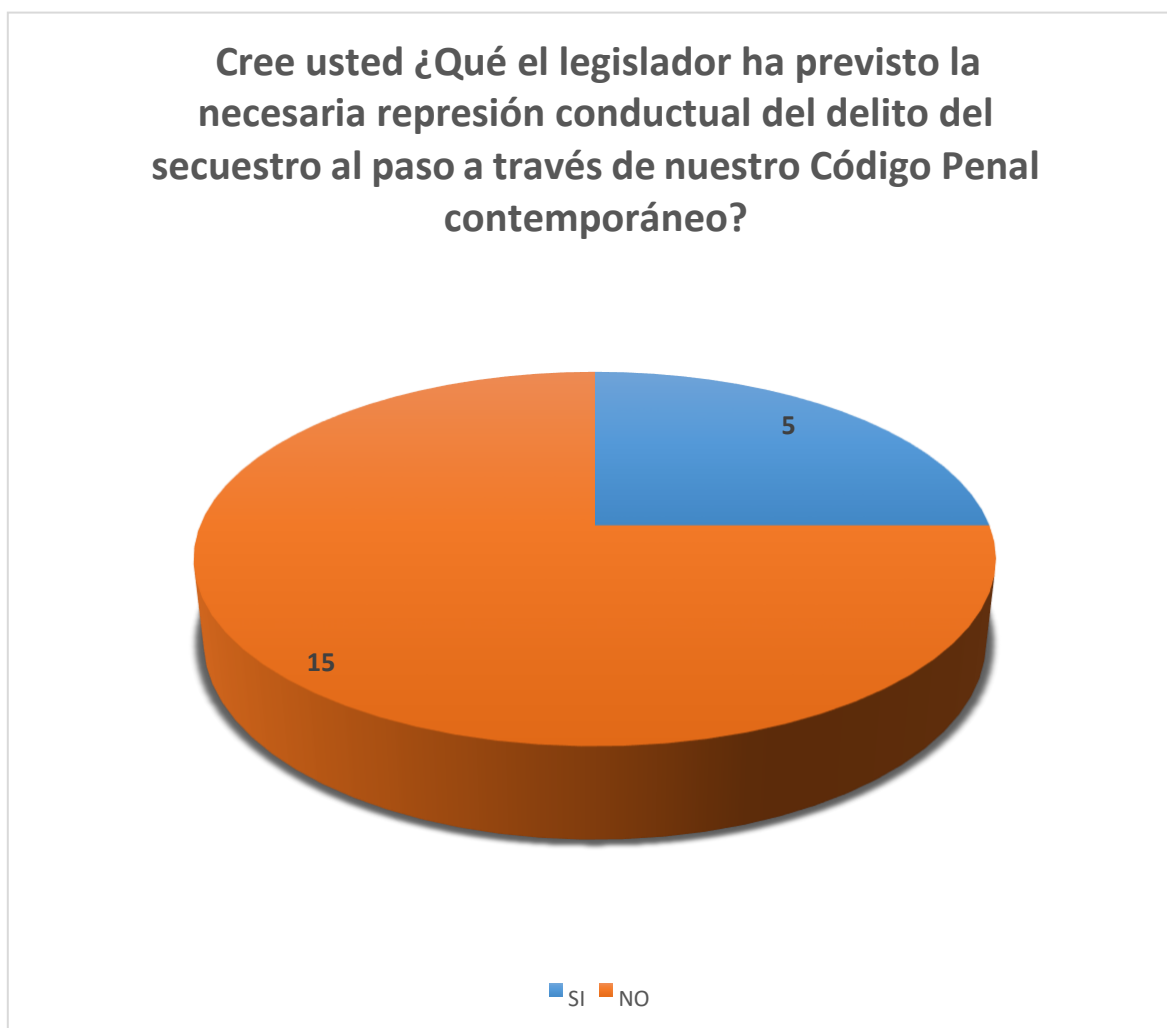
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para poder mostrar lo afirmado en el desarrollo del tema hemos recurrido a realizar encuestas a través de las cuales se pueda ver que es lo que piensan los operadores del derecho sobre el particular, es así que hemos planteado 20 encuestas sobre la base de las siguientes preguntas:

1. Cree usted ¿Qué el legislador ha previsto la necesaria represión conductual del delito del secuestro al paso a través de nuestro código penal contemporáneo?
2. Cree usted ¿Qué existe algún tipo penal que subsuma a cabalidad el delito de secuestro express o también llamado secuestro al paso?
3. Cree usted ¿Qué, en el delito de secuestro al paso, de acuerdo a su naturaleza especial, afecta más de un bien jurídico?
4. Cree usted ¿Qué resulta necesario regular en el Código Penal peruano el secuestro al paso o también llamado secuestro express a efectos de una idónea subsunción del tipo penal?

Y los resultados obtenidos para estas interrogantes han sido las siguientes, que mostraremos a través de gráficos:

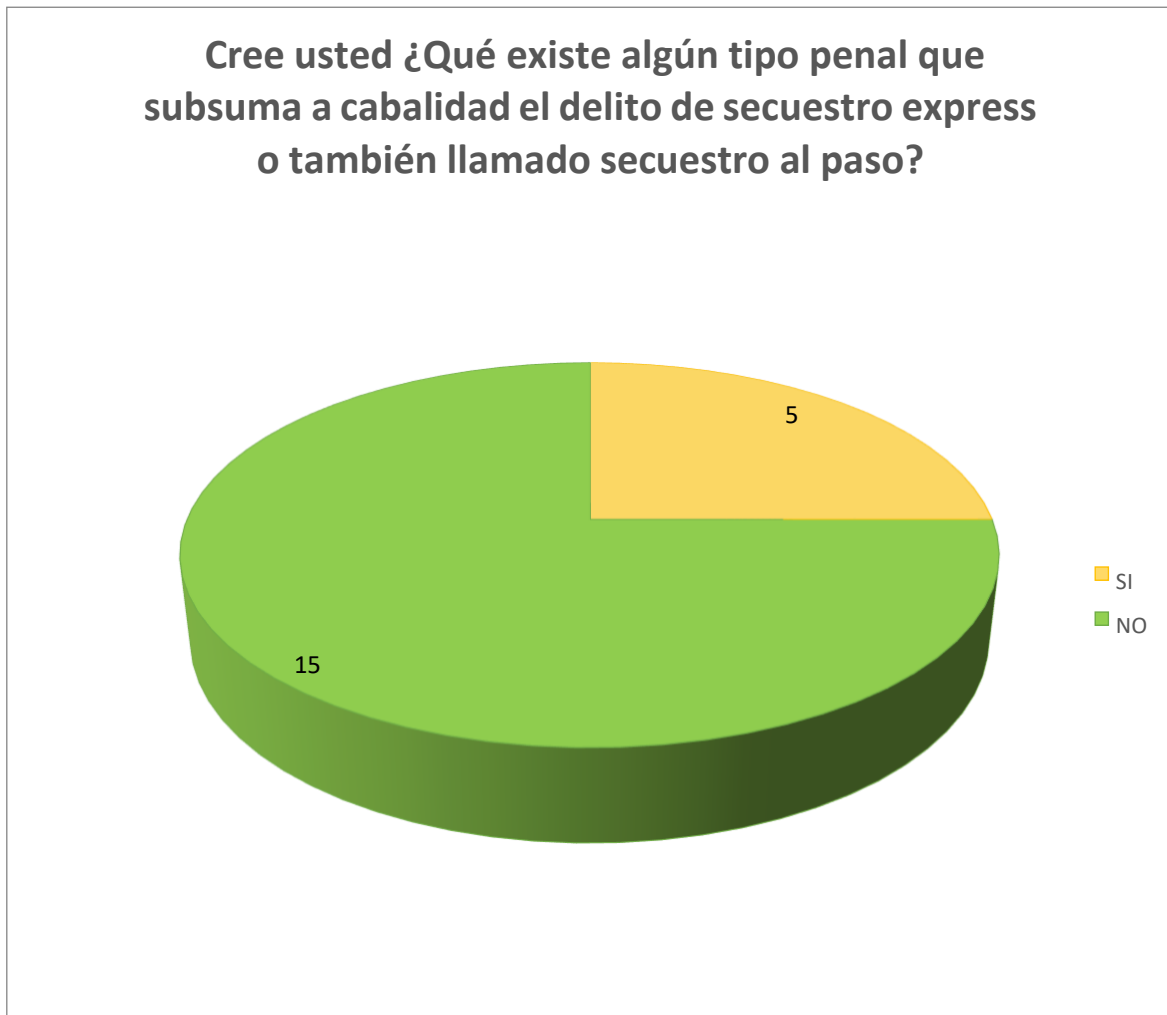
GRAFICO 01.



En ese sentido, podemos observar que, de 20 personas que son encuestadas 15 de ellas menciona que el legislador no ha previsto la represión necesaria para el delito de secuestro al paso, y esto es así porque tal delito de esa manera no se encuentra regulado en nuestro Código Penal.

Cinco personas de las encuestadas refieren que el legislador si ha previsto de manera correcta el delito de secuestro al paso, y su afirmación de ellos se fundamenta en las sentencias que los jueces emiten al momento de juzgar actos como estos, pero lo que el órgano jurisdiccional hace es sentenciar con el fundamento de concurso real de delitos entre robo y secuestro.

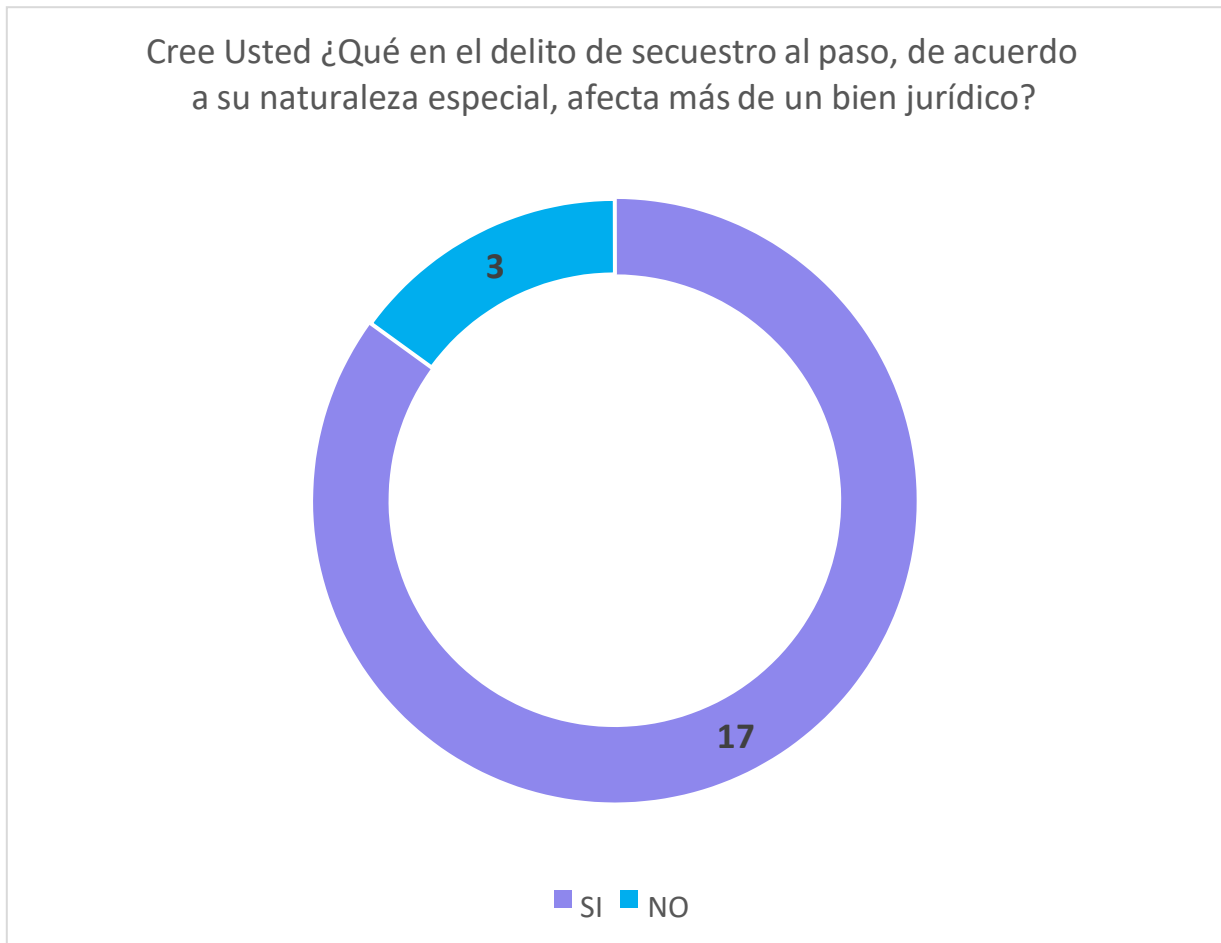
GRAFICO 02.



Podemos observar que 15 de las 20 personas encuestadas determinan que existe un tipo penal que subsume a cabalidad el delito de secuestro al paso y esto es así por el que se analizan dos tipos penales en concurso real, que son el delito de robo (en cualquiera de sus dos tipos penales) y el delito de secuestro.

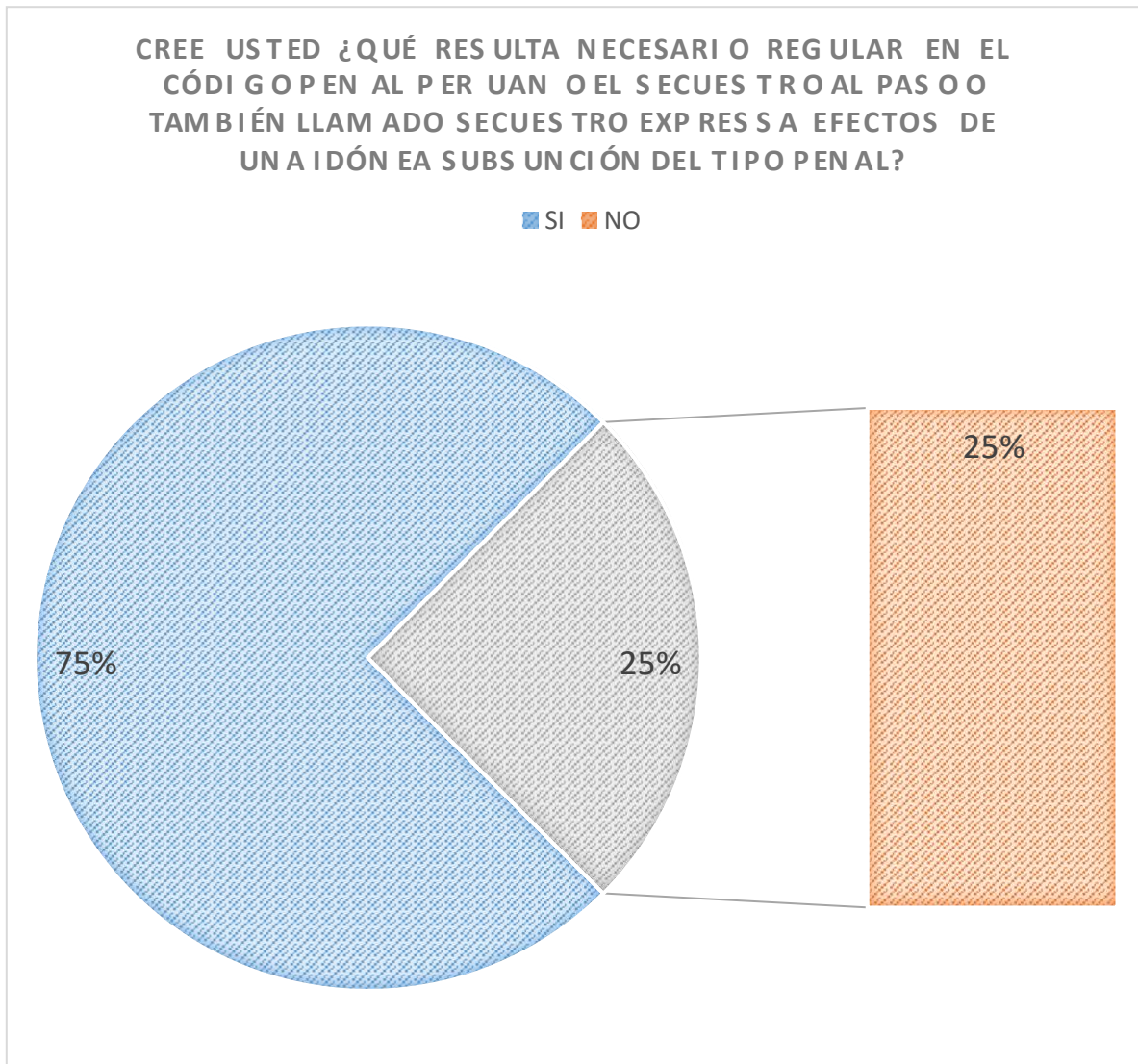
De las personas restantes, hemos podido determinar que 5 entrevistados mencionan que no existe un tipo penal acorde a la conducta para sancionar de manera adecuada al sujeto activo del delito de secuestro al paso y esto es porque tal descripción normativa aún no se encuentra regulada en el Código Penal; allí precisamente encontramos el fundamento de nuestra tesis.

GRAFICO 03.



En este caso, podemos observar, que a la interrogante planteada, los encuestados afirman que el delito de secuestro al paso afecta más de un bien jurídico protegido y en esto tienen razón, en el sentido que, los bienes jurídicos afectados son la libertad como primer punto, pues el sujeto pasivo se ve privada de ella contra su voluntad y bajo amenaza; asimismo, tenemos a la integridad, pues el secuestrador ejerce violencia contra la persona o amenaza con la finalidad que este le entregue sus bienes; así como, el patrimonio, porque el sujeto pasivo se ve despojado del dominio de sus bienes sin que sea su voluntad entregarlo, pero se ve obligado por el delincuente.

GRAFICO 04



Sobre la interrogante planteada, se puede llegar a la conclusión que, los encuestados en su mayoría llegan a la conclusión que, si es necesario regular el tipo penal de secuestro al paso y de esta manera sancionar de manera adecuada a los sujetos activos de este delito, pues con la incorporación del tipo penal se podría hacer una correcta subsunción del tipo penal a la conducta desplegada por ellos, sin que tengamos que recurrir al concurso real del delito. Sin embargo, un 25% de los

encuestados afirman que no, pues ya se esta sancionando a los sujetos que realicen esta conducta.

V. CONSIDERACIONES FINALES

Sobre el particular, tenemos que ver a las conclusiones a las que hemos llegado después de abordar el tema a través de los diversos objetivos planteados, en ese orden, hemos llegado a la siguiente conclusión:

Primero, el delito de secuestro es aquel que vulnera el bien jurídico libertad e integridad física, psicológica y moral, delito del cual se desprender el hecho jurídico del secuestro al paso, que es la privación ilegal de la libertad con la finalidad de apropiarse ilegalmente de los bienes patrimoniales de la persona que se ve afectada por el delito en estudio.

Segundo, el delito de robo se encuentra tipificado en el art. 188 del Código Penal y protege al patrimonio del sujeto pasivo que es arrebatado a través del empleo de violencia o amenaza que el sujeto activo realiza contra este, su familia o su patrimonio, que trae como resultado que el sujeto pasivo pierda la disposición del mismo, esta figura se diferencia del hurto porque en esta última figura la violencia se realiza contra la cosa más no contra la persona.

Tercero, al existir diversos casos de secuestro al paso que se han ido produciendo en nuestra realidad nacional de manera progresiva, es necesario que se regule la misma a través de la incorporación del hecho ocurrido en la realidad como agravante del delito de secuestro al paso, pues en estos hechos lo que ocurre es que los sujetos activos privan por cierta cantidad de horas a los sujetos pasivos con la finalidad de apropiarse de sus bienes muebles.

VI. RECOMENDACIONES

En ese orden de ideas, hemos llegado a la conclusión que estos hechos tienen trascendencia social, legal y legislativa.

Respecto de nuestra recomendación social, tenemos que somos los ciudadanos los primeros llamados a proteger nuestra integridad y patrimonio, teniendo que tomar todas las precauciones necesarias que nos lleven a cuidar nuestra integridad, por ello es que tenemos la obligación de no exponernos a situaciones sospechosas, en ese orden, debemos escuchar a personas especialistas sobre la materia que ya se han pronunciado sobre el particular.

Sobre el aspecto legal es que exhortamos a los sujetos y órganos jurisdiccionales a utilizar de manera adecuada sus instrumentos legales con la finalidad de hacer justicia a los sujetos pasivos del delito de secuestro al paso, esto a pesar de las dificultades en las que se ha visto involucrados los tipos penales de robo y secuestro.

Nuestra recomendación legislativa es la promulgación de la ley que incorpore al delito de secuestro al paso a nuestro ordenamiento jurídico, por lo que se recomienda al poder legislativo tener en cuenta nuestra propuesta.

En ese sentido se ha creído conveniente plantear la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR EL DELITO DE SECUESTRO AL PASO, INCORPORANDO EL NUMERAL 14 Y 15

Artículo 1 . Objeto de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 152 del Código Penal, sobre el Delito de Secuestro a efecto de sancionar la modalidad de secuestros al paso.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 152 del Código Penal

Con el siguiente texto:

Artículo 152. – Secuestro

La pena será no menor de treinta años cuando:

14. Se comete para obligar al agraviado a extraer montos de dinero de cajeros automáticos correspondiente a sus cuentas: bancarias, financieras, cajas municipales de ahorro y crédito, cajas rurales y otros.

15. Se comete para obligar al agraviado a realizar compras de bienes en establecimientos comerciales de manera presencial o a través de internet.

Artículo 3.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" .

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las penas establecidas en nuestro Código Penal tendrían que estar acorde a los delitos cometidos y que en ningún momento estas transgredan nuestro estado constitucional de derecho, porque no se puede valorar más la vida que la libertad personal. La ponderación de los bienes jurídicos tiene que estar de acuerdo a

escalas, donde el bien jurídico vida se encuentre en la cúspide de la pirámide, porque tengamos en cuenta, que, no por aumentar las penas a unos delitos ha implicado que estos disminuyan, por el contrario con el tiempo

El diario concluye que los secuestros al paso han ido aumentando con el pasar de los años, es así que, en el año 2018 a nivel nacional hubieron 857 casos denunciados de estos delitos y un total de 244 tentativas del mismo delito.

Prueba que en la actualidad se practica actos como secuestro al paso a los ciudadanos de Lambayeque, tal es así, que en el año 2017, la Policía Nacional del Perú dismanteló la organización criminal “Las hienas de Chiclayo”, quienes desempeñabas como una de sus actividades el secuestro al paso o exprés. La intervención a la mencionada organización criminal se produjo por medio de las interceptaciones de las comunicaciones a los miembros o integrantes criminales y de esa manera lo pudieron capturar y procesar de acuerdo a ley.

Pasando al tema en desarrollo, nuestra propuesta de investigación se encuentra dividida en tres capítulos, mismos que desarrollarán en función a los objetivos planteados de manera inicial:

Respecto del delito de secuestro, podemos decir que, este se encuentra regulado en el Código Penal Peruano, en su artículo 152 y de la cita textual del mencionado artículo, se afirma que:

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

Pero, su connotación es mucho más que típica, porque el secuestro, es aquella actividad realizada por personas que privan de su libertad a otro ser humano sin

justificación alguna y que buscan algún beneficio económico, patrimonial o cualquier otra ventaja sobre algo en particular.

Los bienes jurídicos protegidos por nuestro Código Penal Peruano se hacen respetando un orden cronológico que inicia por la vida y es así que, para el desarrollo habitual del ser humano, el siguiente bien jurídico es la libertad, en este caso, y precisamente es la libertad el bien jurídico que se pretende proteger de manera principal al ser humano.

En ese orden, tenemos que “el delito de secuestro en sus más variadas modalidades, viene a constituir un comportamiento antisocial altamente peligroso que en lo que va de estos últimos años, ha empezado a adquirir matices alarmantes en nuestro medio nacional” (Lamas Puccio, 1986, p.1). Atenta contra la libertad del ser humano, es el hecho que se priva de la libertad a una persona sin causa ni justificación alguna, por ello, se dice que es una detención ilegal y que esa ilegalidad hace que se consuma el tipo.

El concepto de secuestro es otorgado por la CRIN, quienes nos manifiestan que “es un delito bajo el derecho consuetudinario, simplemente significa llevarse a alguien empleando la fuerza o el engaño, sin el consentimiento de esa persona o alguna justificación legítima” (Child Rights International Networks, s/f, p.1). En su mayoría de casos es para obtener algún beneficio económico o patrimonial mayor al que las víctimas tienen en su poder al momento del secuestro.

La clasificación de este tipo penal se ha visto analizado por diversos autores, mismos que serán abordados para dar mayor clarificación del tema.

El tipo penal de secuestro ha venido desarrollándose en la sociedad y con el pasar del tiempo se ha ido implementando nuevas formas de cometerse, en ese orden, la revista de (El Secuestro, s/f) menciona que: “El secuestro es de resultado, en cuanto requiere que se produzca efectivamente la privación de la libertad de la víctima. Es de lesión, porque con la retención ilegal se vulnera efectivamente el

bien jurídico de la libertad individual” (p. 24). De esa manera, se observa que el bien jurídico protegido es el de la libertad individual.

Asimismo, el secuestro es un tipo penal “de conducta permanente, por la prolongación en el tiempo de la situación antijurídica; sólo comienza a contarse a partir del último acto de privación de la libertad, y se termina cuando la víctima recobra su libertad personal y de locomoción” (Gonzales Monguí, 2017, p. 24). Pues, mientras dure el tiempo de la privación ilegal de la libertad el secuestro permanecera y por lo tanto lo convierte en un delito continuado, y se contará como último hecho hasta el instante anterior a dejar en libertad al sujeto pasivo.

Aunque, se menciona que el secuestro es un delito considerado pluriofensivo, porque no solo lesiona la libertad personal del ser humano, también lesiona los bienes jurídicos del derecho a la intimidad, seguridad, desarrollo libre de la personalidad y todos los derechos de la persona que no puede hacer efectivo su derecho de ejercer cada derecho que posee por el simple estado de retención.

En ese orden, la revista Gonzáles en la revista Jus menciona que:

En el delito de secuestro el autor no es solamente quien sustrae o arrebató, sino también el que retiene u oculta. Los sujetos que no participan en la acción de arrebatar a una persona pueden intervenir en el delito de otras formas, por ejemplo, suministrando la alimentación al secuestrado o custodiándolo a partir del día en que llega al lugar de privación de la libertad. Estas actividades, que son comunes en este tipo de empresas criminales, es propia de coautores, aunque no hayan intervenido en la acción inicial de privar injustamente de la libertad a la víctima, porque las acciones van más allá del encubrimiento y la complicidad (González Monguí, 2017, p. 25)

Pues, el sujeto activo del delito de secuestro puede ser más de una persona que al momento de organizarse se reparten los roles, y que cumplen cada uno una función específica con la finalidad de lograr la consumación del hecho delictivo; el

sujeto activo es la persona que priva de la libertad a otra persona sin causa o justificación alguna.

Respecto del sujeto pasivo, (González Monguí, 2017), sobre el sujeto pasivo del delito de secuestro, nos menciona que:

El titular del bien jurídico de la libertad individual es toda persona natural, consciente, o no, de ese derecho fundamental, el cual se considera inherente a todo ser humano, por lo que se le protege jurídicamente de manera independiente a que el individuo tenga o no la capacidad de comprender la situación de privación de la libertad o tenga el conocimiento de la importancia de la misma. De acuerdo con la norma, cualquier persona puede ser sujeto pasivo del delito de secuestro, sin embargo, es conveniente realizar algunas precisiones respecto a su realización en el marco de un conflicto armado, cuando recae sobre civiles y cuando se trata de policías o militares (p. 126).

El sujeto pasivo es la persona que se ve afectada por el secuestro, esto es, que fue secuestrada, privada de su libertad, y como no requiere de una cualidad especial, puede ser cualquier persona privada de su libertad. En ese orden, la Corte superior de Justicia menciona que:

En un conflicto armado interno, son titulares del bien jurídico de la libertad individual tanto los civiles ajenos al conflicto, así como los militares y policías que intervienen como representantes legítimos del Estado. Según la Corte Suprema de Justicia, en vigencia del artículo 127 del Código Penal de 1980, la retención de unos u otros no se justifica, aún en actos de combate. De igual manera, no puede perderse de vista el carácter atroz de esta conducta punible, connotación que no desaparece en la circunstancia de haber recaído sobre un miembro de la fuerza pública en situación de enfrentamiento armado (Corte Superior de Justicia, 1998)

En ese mismo orden, se explica también que:

En un secuestro al paso lo primordial para los delincuentes es no demorar mucho, prefieren deshacerse de la víctima lo más rápido posible. En este tipo de Secuestro predominan la táctica del taxista, la simple interceptación en la calle, la técnica del colectivo. Los secuestros al paso son generalmente el resultado del reglaje que hacen los delincuentes comunes en las agencias bancarias para ver quien mueve buena cantidad de dinero (Gonzales Napurí, 2006).

Porque lo que busca los delincuentes en estos casos es la obtención rápida de dinero y de la mayor cantidad posible, por ello es que obtienen tanto el dinero que en ese momento posee el secuestrado y además el dinero que estos poseen en sus cuentas bancarias.

Al respecto, (Muñoz Huayllazo, 2018) ha realizado una tabla de contenido en el cual muestra la cantidad de hechos que se han presentado de secuestro al paso en ello se puede visualizar que en el año 2015 han ocurrido 34 denuncias de secuestro al paso, en el año 2016 pasarón 22 casos de secuestro al paso y en el año 2017 han pasado un total de 64 casos de este tipo, tal como lo mostraremos en la tabla anexada a nuestra investigación.

Al ser este un problema que vivimos a diario es que buscamos la solución del mismo a través de la regulación del secuestro al paso dentro de un supuesto del delito de secuestro.

Sobre el tipo penal de robo tenemos que recurrir primero a lo que señala el código penal peruano sobre el particular, y para ello citamos el artículo en mención:

Artículo 188°.- Robo El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años (Código Penal Peruano, 1991, p. 129)

De este tipo penal se puede decir que el bien jurídico protegido es el patrimonio de la persona, idea que esta acorde con lo establecido por Salinas citado por (Cabosmalon Cabrera, 2019), quien regiere que:

sostiene que el bien jurídico a proteger estos tipos de delitos es el patrimonio, entendido en este sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes(muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona (p. 664).

el delito de robo afecta al patrimonio del sujeto p sivo del delito y tambi n la libertad e integridad f sica, por ello es que el legislador a valorado como un tipo penal que requiere una penalidad alta.

En los elementos objetivos del tipo, encontramos lo referente a los sujetos activos y pasivos del mismo, de antemano tenemos que hacer la precisi n que este tipo penal no exige ninguna cualidad especial en los sujetos, por lo que puede ser cualquier persona quien realiza la conducta prohibida o el sujeto pasivo del mismo.

En esa l nea de ideas, LP Pas n por el Derecho (2016) cuando se refiere al sujeto activo del delito de robo, afirma que: “El sujeto activo: puede ser cualquiera persona, al tratarse de un delito com n, a excepci n del propietario exclusivo del bien, ya que el requisito es que el bien sea total o parcialmente ajeno”. En ese orden, basta que una persona se apodere de un bien y para ello utilice violencia contra la persona para que se considere que se esta cometiendo el delito de robo.

Con referencia al ejemplo subjetivo del tipo, tenemos a los se alado por Salinas citado por Prado Manriquez (2016)

Otro elemento t pico com n al hurto y al robo es que ambos delitos, como la mayor a de los delitos patrimoniales del C digo Penal, son de car cter doloso, y tienen una finalidad lucrativa. Este elemento subjetivo constituye la finalidad que persigue el agente, esto es, el sujeto activo act a desde el

inicio con la finalidad última de obtener un provecho, beneficio, utilidad o ventaja indebida (p. 63)

Esto es, por la intención de autor de realizar un hecho con consecuencias penales, es el sujeto activo de decide cometer el delito aún sabiendo que lo hace contra las normas vigentes establecidas y que tienen conductas prohibitivas.

Otra noticia que hemos podido encontrar sobre el particular, es la proporcionada por Noticias (2020), cuando informan a través de un video en youtube que una persona de sexo femenino es secuestrada a pormediar las 8:00 pm para que metros mas adelante sea arrojada del auto, al verse perseguida por personal fiscalizador que estaban a bordo de dos carros de serenazgo, lo que permitio que la victima sea arrojada con el vehiculo en movimiento, esto ante el temor de que los delincuentes sigan siendo perseguidos.

Continuando con los incidentes de esta categoria ocurridos en nuestra localidad, esta lo que menciona la Municipalidad Provincial de Ferreñafe (2020) cuando afirma que su personal de Serenazgo "Captura de tripulantes de dos vehículos (Ticos) que se dedicaban al Secuestro al Paso, con modalidad de "Pasajeros a Bordo". Este hecho a ocurrido cuando mencionadas autorizadesdes patrullaban la zona con la finalidad de prevenir cualquier comisión de hechos delictivos.

Otra noticia que hemos podido obtener sobre el particular es la que proporciona el Avila (2019) quien refiere que:

Subí al taxi. El conductor avanzó apenas unos minutos y detuvo la marcha del carro. En ese momento subieron dos sujetos por cada lado, uno con una pistola y otro con un desarmador. Me tuvieron cerca de una hora dando vueltas. Me apuntaban con el arma en la cabeza y la rastrillaban a cada momento. Pensé que me iban a matar". Este es el testimonio de una profesora universitaria, una de las –al menos– 12 víctimas de una banda de secuestradores al paso que operaba con la modalidad del falso taxi

Este hecho ocurrió en la ciudad de Lima, y esta forma de delinquir para la policía no parece ser nueva, pues el mismo comandante a puesto en conocimiento a la ciudadanía que en ese entonces habían recibido un aproximado de denuncias con hechos parecidos.

BIBLIOGRAFÍA

Aguirre Chumbimuni, J. (1992). El tipo penal de robo en el nuevo código penal peruano de 1991. *Derecho N.º 46(46)*, 181-1990.

Andina Agencia Peruana de Noticias. (04 de Enero de 2020). *Sigue estos consejos de la Policía para evitar ser víctima de secuestro al paso*. Obtenido de Andina.pe: <https://www.andina.pe/agencia/noticia-sigue-estos-consejos-de-policia-para-evitar-ser-victima-un-secuestro-al-paso-780294.aspx>

Argenti, N. (2018). Cuestiones ligadas al delito de robo: consumación, tentativa, desistimiento, insignificancia, armas, privación de la libertad encubrimiento y testigo único. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias y Sociales*, 503-533.

Avila, S. (26 de Mayo de 2019). Alertan de secuestros al paso en falsos taxis. *Perú 21*. Obtenido de <https://peru21.pe/lima/alertan-secuestros-paso-falsos-taxis-480450-noticia/>

Bonilla Zapata, J. C. (mayo de 2015). *Incidencia de secuestros de personas en el Ecuador durante el año 2014 - 2015*. Obtenido de Repositorio Digital USFQ: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4631/1/114032.pdf>

Burga Zamora, O. M. (2010). La consumación del delito de robo agravado y la correlación entre acusación y sentencia. *Actualidad Penal y Procesal Penal*, 101-102. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/25D445168A3CEA680525810E004E9CAE/\\$FILE/AJ203102.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/25D445168A3CEA680525810E004E9CAE/$FILE/AJ203102.PDF)

C. North, D. (2006). *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. México: Fondo de Cultura Económica.

Cabosmalin Cabrera, M. M. (2019). *Inter Criminis en el robo agravado, Perú, 2019*. Obtenido de Repositorio Universitario de ULASAMERICAS: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/790/ITER%20CRIMINIS%20EN%20EL%20ROBO%20AGRAVADO%2C%20PER%C3%9A.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cabosmalon Cabrera, M. M. (Septiembre de 2019). *Inter Criminis en el Robo Agravado, Perú, 2019*. Obtenido de Repositorio de la Ulasamericas: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/790/ITER%20CRIMINIS%20EN%20EL%20ROBO%20AGRAVADO%2C%20PER%C3%9A.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cabrera Chávez, E. L. (2017). *Criterios de determinación de la pena en los delitos de secuestro agravado*. Obtenido de Repositorio Institucional Digital: <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1282/CRITERIOS%20DE%20DETERMINACI%C3%93N%20DE%20LA%20PENAL%20EN%20LOS%20DELITOS%20DE%20SECUESTRO%20AGRAVADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Child Rights International Networks. (s/f). Formas de violencia. Secuestro / Rapto. *CRIN*, 1-2. Obtenido de <https://archive.crin.org/en/docs/Secuestro.pdf>

Chiroque Guerrero, R. (2018). *La apariencia de armas de fuego como agravante en la tipificación del delito de robo y los principios rectores del derecho penal*. Obtenido de Repositorio de la UNPRG: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/5715/BC-4109%20CHIROQUE%20GUERRERO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Código Penal Chileno. (12 de noviembre de 1874). *Camara de Diputados Chile*. Obtenido de <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTipo=SI&prmID=10372&formato=pdf>

- Código Penal Peruano. (1991). *Decreto Legislativo N.º 635*. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf
- Corte Superior de Justicia. (1998). *Sala de Casación Penal Nro. 11346, 1998*. Obtenido de Cortesuperior.pe.
- Crespo Gallardo, J. M. (2013). *Manejo de crisis y negociación en un secuestro*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/2022/1/T-UCE-0011-6.pdf>
- Diario Correo. (18 de febrero de 2020). *Delincuentes secuestran a dueño de un centro nocturno en distrito de la victoria*. Recuperado el 16 de julio de 2020, de <https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/delincuentes-secuestran-dueno-de-un-centro-nocturno-en-distrito-de-la-victoria-932699/>
- Díaz Ramírez, V. K. (2018). *Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a proposito del acuerdo pleanrio n.º 5-2015/CIJ-116*. Obtenido de Repositorio Universitario de la Universidad Nacional de Trujillo: Trujillo
- El Secuestro. (s/f). *DELitos contra la libertad individual y otras garantías. JUS PENAL 17*, 115-158. Obtenido de S/F.
- Gonzales Monguí, P. E. (2017). *Delitos contra la libertad individual y otras garantías. Colección Jus Penal*, 117-158. Recuperado el 2020 de 11 de 30, de https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18012/1/Delitos-contra-la-libertad-individual-y-otras-garantias_Cap04.pdf
- González Monguí, P. E. (2017). *Delitos contra la libertad individual y otras garantías. Colección Jus Penal*, 117-158. Recuperado el 16 de julio de 2020, de https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18012/1/Delitos-contra-la-libertad-individual-y-otras-garantias_Cap04.pdf

- Gonzales Napurí, R. M. (2006). *Conviviendo con el secuestro en Perú*. Obtenido de Derechopenalonline.com: <https://derechopenalonline.com/conviviendo-con-el-secuestro-en-peru/>
- Jiménez Ornelas. R. A. & González Mariscal, O. I. (2002). El secuestro: problemas sociales y jurídicos. En J. O. A., *El secuestro: uno de los males sociales del Mexicano* (pág. 16). Ciudad de México: UNAM. Obtenido de UNAM.PE.
- Jiménez Ornelas. R. A. & González Mariscal, O. I. (2002). El secuestro: problemas sociales y jurídicos. En A. J. R., *El secuestro: uno de los males sociales del Mexicano* (pág. 16). Ciudad de México: UNAM. Obtenido de A., Jiménez Ornelas. R.
- Lamas Puccio, L. (1986). El delito de secuestro. *Revista de la Facultad de Derecho*, 1-16. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6256/6299>
- LP Pasión por el Derecho. (17 de noviembre de 2016). *¿En que momento se consume el delito de robo?* Obtenido de lpderecho.pe: <https://lpderecho.pe/momento-se-consuma-delito-robo/>
- Mind Meister. (s.f.). *Tipos de secuestro*. Obtenido de Mindmeister.com: <https://www.mindmeister.com/es/1331333057/tipos-de-secuestro>
- Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables. (2010). *problemáticas de los operadores de justicia para combatir el delito de secuestro en todas sus modalidades*. Obtenido de Mimp.gob.pe: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/227.pdf>
- Ministerio del Interior. (09 de Marzo de 2017). Chiclayo: desarticulan organización criminal dedicada al asesinado, robo y secuestro al paso. *Mininter.gob*. Obtenido de <https://www.mininter.gob.pe/content/chiclayo-desarticulan-organizaci%C3%B3n-criminal-dedicada-al-asesinato-robo-y-secuestro-al-paso>

- Mori del Pino, C. V. (2016). *La violencia física física y Psicológica familiar en la sustracción indebida de un menor en el Código Penal Peruano en el año 2016*. Obtenido de Repositorio Institucional : <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/341/6/CLARA%20MORI.pdf>
- Municipalidad Provincial de Ferreñafe. (03 de diciembre de 2020). *Serenazgo Municipalidad de Ferreñafe en Acción*. Obtenido de muniferreñafe.gob.pe: <http://muniferreñafe.gob.pe/index.php/mun-noticias/767-serenazgo-municipal-de-ferreñafe-en-accion.html>
- Muñoz Huayllazo, L. A. (2018). *Necesidad de incorporar el secuestro extorsivo como delito autónomo en el Código Penal Peruano, Arequipa 2018*. Obtenido de Repositorio de la UTP: http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1974/1/Lenin%20Mu%C3%B1oz_Kresimir%20Caceres_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf
- Noticias, A. (21 de Octubre de 2020). Cámaras de seguridad captaron secuestro al paso en Surco. Lima. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=r02DmZR0sbU>
- Nuevo Código Procesal Penal. (2004).
- Oliver Calderón, G. (2011). Estructura típica comun de los delito de hurto y robo. *Revista de derecho de la pontificia Universidad católica de Valparaíso*, 359-395.
- Prado Manrique, B. V. (2016). *El giro en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo*. Obtenido de Repositorio de tesis de la PUCP: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8017/PRADO_MANRIQUE_BERTHA_GIRO_PUNITIVO---OPTIMIZAR.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Quezada Sándigo, J. C. (2013). *Análisis del delito de secuestro*. Obtenido de Repositorio Institucional UCA: <http://repositorio.uca.edu.ni/1617/1/UCANI3633.PDF>

Redacción EC. (17 de noviembre de 2020). Lambayeque: dictan prisión preventiva para seis miembros de organización criminal. Obtenido de <https://elcomercio.pe/peru/lambayeque/dictan-prision-preventiva-para-organizacion-criminal-que-operaba-en-lambayeque-noticia/?ref=ecr>

Redacción Perú 21. (28 de Noviembre de 2012). Cae falso taxista que secuestró y robó S/.33 mil a pasajera en La Molina. *Perú 21*. Obtenido de <https://peru21.pe/lima/cae-falso-taxista-secuestro-robo-s-33-mil-pasajera-molina-56769-noticia/?ref=p21r>

Redacción Perú 21. (18 de Octubre de 2013). La sobrina del fiscal José Peláez sufrió secuestro al paso. *Perú 21*. Obtenido de <https://peru21.pe/lima/sobrina-fiscal-jose-pelaez-sufrio-secuestro-paso-129067-noticia/?ref=p21r>

Redacción Perú 21. (30 de Septiembre de 2018). Secuestran al paso a una mujer en falso taxi colectivo. *Perú 21*. Obtenido de <https://peru21.pe/lima/secuestran-paso-mujer-falso-taxi-colectivo-431391-noticia/>

Redacción Perú 21. (30 de octubre de 2020). Intervienen en Lambayeque a 11 personas implicadas en secuestros al paso en falsos colectivos | VIDEO. Obtenido de <https://peru21.pe/peru/lambayeque-intervienen-a-11-personas-implicadas-en-secuestros-al-paso-en-falsos-colectivos-video-nnpp-noticia/?ref=p21r>

RPP. (09 de julio de 2019). Asaltan bajo la modalidad de secuestro al paso a médico de Chiclayo. *RPP Noticias*. Obtenido de [https://rpp.pe/peru/lambayeque/asaltan-bajo-la-modalidad-de-secuestro-al-paso-a-medico-de-chiclayo-noticia-1063087#:~:text=Ricardo%20Pe%C3%B1a%20S%C3%A1nchez%2C%20m%](https://rpp.pe/peru/lambayeque/asaltan-bajo-la-modalidad-de-secuestro-al-paso-a-medico-de-chiclayo-noticia-1063087#:~:text=Ricardo%20Pe%C3%B1a%20S%C3%A1nchez%2C%20m%20)

C3%A9dico%20epidemi%C3%B3logo,la%20madrugada%20de%20este%20domingo.&text=A%20primera%20hor

RPP Noticias. (29 de diciembre de 2017). Policía detuvo a sujetos acusados de asalto y secuestro al paso. Obtenido de <https://rpp.pe/peru/arequipa/policia-detuvo-a-sujetos-acusados-de-asalto-y-secuestro-al-paso-noticia-1097003?ref=rpp>

RPP Noticias. (04 de junio de 2020). *Lambayeque: condenan a 30 años de prisión a sujeto que secuestró a dos jóvenes para vaciarles sus cuentas bancarias*. Obtenido de Página Web El Comercio: <https://elcomercio.pe/peru/lambayeque-condenan-a-30-anos-de-prision-a-criminal-que-secuestro-a-dos-jovenes-para-vaciarles-sus-cuentas-bancarias-nnpp-noticia/>

Salazar Sánchez, N. (2019). ¿Cuándo se configura el delito de secuestro? Exigencias cuantitativas y cualitativas. *Actualidad Jurídica* , 88-89.

Vi veritatis et iustitiae. (s/f). El delito de robo. *Vi veritatis et iustitiae*. Obtenido de <https://derecho-penal.jimdofree.com/penal-iv/tema-2/>

Villavicencio Terrones, F. (2006). *Derecho penal. Parte General*. Lima, Perú: Grijley.

